

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 21

Cuaderno No. 359

Año 1811.

No. de hojas útiles 73.

Autos seguidos por Sor María de la Cruz contra
D. Mariano Fernández de Colunga, su hermano por
cantidad de pesos que alega corresponderle por
el traspaso de la chacra de la Nievería.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA. 30 1
CAJ 163
DOC 3080
f 73

Numero N.º 4531
Maria Josefa de la
y en memoria de
debedingia por tanto
de peso

7461

licencia que solicita para conseruarse en

erff

Or por
S. Luv. y vic. Arch

deiquoz

807

Don Maria Josefa de la Cruz Sacram. Reli-
giosa profesora en este Monasterio de S. An-
tonio Descalzo desta Ciudad, con mi ma-
yor veneracion pague ante V. y digo: que
para asegurar la Ciudad aqui se acordó
la p. q. me corresponde en los terminos
Padre necerito segun fuere a las
relan tan vultosa perjudicial que
la omni. podrian vultarme y como solo pue-
de haer sin la licencia y permiso
Por tanto.

Asi pido y sup. se sirva conuermir su li-
cencia y el fin expuesto en su. q.
con merced supere a la acreditada pudad
D. Catalina del Soc. Mon.
Como Jarran^{ta} Ministra

En la villa de...
No entrase p. la...
Causa...
Don Catalina del Soc.

Secret. Miguel An. de Arana 202. M. M. 2

Si yo... obligacion de la Cantidad
de 5167 p 4/8 los mismos, y en la division y particion de bienes
de Maria Parra de Felix Anon de Colunga, y d. M. An. Calderon
Davalos, me han correspondido, segun las hipotecas d. 19 del
1.º de Mayo E. formadas por los Contadores, y Ami-
gables componedores D. D. Segundo An. Carrion, el oratorio
d. S.º Phelipe Neri, y d.º Don. Antonio de Lamiñero, Adm.
gral de temporalidades; para averiguar, segun parte de los
formadores de dhas hipotecas, llego a la suma de 5380 p
15/8 x. los que me correspondian, y hizo la reserva de 212 p 5/8
por las causas, y motivos legales, q. aparecieron de los ultimos
resoluciones de dhos Señores Contadores d. 6.º de Mayo del coprocedo
Suademo, quedando, a mi favor, el liquido de los enuncia-
dos 5167 p 4/8 x. los quales deso a mutuo, en poder de
mi hermano d. Mariano Fara de Colunga, por el termino
de cinco años; obligandose dho mi hermano d. Mariano
a su seguridad, con todos sus bienes habidos, y p. haver,
y a satisfaccione el interes de 5 p. en cada año; los que
me habe ya entregado mensualmente a razon de veinte y
un p. medio x. en cada uno, para q. así pueda subvenir
a mis urgencias en el Monasterio de Trinitarias de esta
Ciudad, en q. soy Religiosa Profesa. Anadiendo todas
las demas clausulas de estilo, y seguridad, q. corresponden
Lima y Abril 22, de 1801

Sox Maria de la Cruz. del
Cram.

M. B. M. Señora Maria de la Cruz del Sacramento

Queda otorgada la Cuxa que yo me
prejente en la minuta de la
buelta con arreglo a sus tenor,
Amemi, y en mi rep. en 22 de
Abril de 1807

Mig. Ant. de Aranda

1807

de Maria de la Cruz

10 U. R. M. Honor de. del S. Sacram. ^{mo} 3

Mui S. rita, y todo mi respeto: A la
abonceda de U. R. Jha 15 de el conu. en que
licita herenga en mi poder ^{te} L. 8. 17 p. 4 1/2 r.
e mayor suma q tengo de entregar a D.
Man.º Fern. de Colunga, Valon de los Enaypa
os de la Har. de la Revieria q le he to
nado: En la mañana de este dia he hecho
res. al Rey. D. Matiano el contenido
la citada de U. R., el q no recibio con
gnado, y de coniguiente me expreso con
estare a U. R. q pararia a verbal, lo que
participo p. su govierno.

Celebro esta ocasion para ofrescile
mi inutilidad, y puede mandar U. R. con D.

toda satisfac. n. am mas atento, y seg. fern

J. S. P. D.

Antonio José de León

Dis. 19

Ho-

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.



VALGA
del Reyno de Sa
d S. D. Fern. VII.
de 1810, y 1811



La Madre con Maria Josefa de la Cruz
del Sacram. Religiosa Profesa en el Monast.^o de
Trinitarias Descalzas de esta Ciudad en la mejor
forma de su parecer ante D. y dice: Que como ve-
na P. S. p. la Sobeta q. en debida forma presenta
en 23. de Abril del año pasado de 897. dio a mutuo a
su lexmo hered. m. Mariano Fern. Colunga la Cantidad
de 5367 p. h. $\frac{5}{8}$ r. en los mismos q. en la division y partit.ⁿ
de los bienes del Padre Comun le correspondieron de
hysuela p. el term.^o de cinco a. y quedaron impuestos
en las mesuras de la haz. nombrada la Neberia, de q.
fue Arrendat. m. Felix Fern. Colunga Padre Comun. Mas
q. debia quedar asegurada el haver de la sup. con los
enzeres de esa haz. ^{da} ~~ning.~~ estas se menoscabasen, ha
legado a haver q. el renunciado su herm. m. Mar.
trasparó las haz. ^{da} a m. Ant.^o Jose de Leon sin su acuerdo
avido ni consentim.^{to}, y q. iba a recibir el importe de
los Capitales q. importa muchos miles.

Con esta noticia y p. consultar su seguridad diri-
gio la sup. Carta a Dho m. Ant.^o Jose p. q. retuvie-
ne en su poder la Cantidad de 4817 p. h. $\frac{5}{8}$ r. a q. arren-
dia en el dho p. haverse rebasado 350 p. del valor de
los Gralabitos, q. recibio ⁿ ~~esta~~, y la Contercac. es la mis-
ma q. con la solemnidad necesaria acompaña. Este
procedim.^{to} del herm. la ocultar.ⁿ del traspaso de las
haz. ^{da} la instancia p. recibir el importe de los Capitales
y la ning.^a seguridad de la sup. la obligan a implorar

la Sup.^{or} piedad cr. N. S. p. q. se sirbo mandan se nu-
tifique adto. D.^o Antonio Jorè de Leon utenga en su
poder el valor de los Capitales de enunçiad a Ca-
tidad de 4817 p. 4 $\frac{5}{8}$ reales q. son los que corren
ponden ala Sup. j. f. q. si se beneficia las entre-
ga, ni queda ala Sup. de la menor seguridad,
ni tiene de donde poderlos recaudar quando
se cumple el termino estipulado, y mas se le
decaionaran gastos inuitos en el pleito q. se
vera obligada a proporcionar, careciendo de con-
tado al Real. q. hace su unica subsistencia

Las circunstancias no pueden ser ma-
criticas. D.^o Mariano pretende hechar ma-
no al dinero, y la Sup. le cerrada en sus cla-
tos le ve amenerada de q. se le pube de-
su haber sin tener con q. saportan sus ne-
cidades, ni quien le active sus diligencias.
Senerado de esta verdad su Delado se ha con-
cedido la licencia necesario p. personarse en
esta Causa, y de la misma q. presenta
estos, la Dote de q. va fecha mencio, y
la Carta de D.^o Antonio Jorè son el mejor p.
tificativo de su dno., baxo la protesta q. ha
ce la Sup. de presentan la Escritura origi-
nal, q. ahora no lo verifico, p.^o la estreche-
del tiempo: en esta virtud no duda ala noto-
ria integridad de V. S. q. se dignara manda-
se haga la retencion de la cantidad q. a
dicha, p. evitar a este modo el pronto
percibo de ellas p. su hermano D.^o Mariano
no, y q. este dilapide los bienes, sin tener
la Suplicante con q. haene pago. POR

tanto y habiendo el recurso y protestas q. mas
conviene a cautelar su dño. junto con el fu-
ramento necesario p. dño. Nuevo Señor y esta-
Seral. e. l. un. H. de no proceder en malicia =
M. S. pide y sup. q. habiendo p. parentada la licen-
cia de su prelado, la voleros, y cartas aq. s.
va fecha mençion, y con protestas expresen-
das la Escritura original, se raba mandar
se notif. q. adn Antonio Tore a Leon resenga
en su poder la cantidad enunciada, q. es justi-
cia q. espera N. S. a
p. Tore Matias del Valle Son Maria de la Cruz
del Sa Crarn.

Auto. q. Los presentados traslado a D. Mariano Fernan-
dez Colunga, y enmetanto verifiquese por p. nca
L. a. y con respecto a la seguridad q. se procura
la Retencion q. se solicita a mesgo de la p. q. la
pide, haciendose saber a D. Am. Leon q. n.
subsciva la dilig. p. su Responsabilidad. Li-
ma ho. de Dia. de este

Nega del Reng.

Proveyo y firmo el Auto que antecede El Sr. D. Jose
Mariano de los Rios de Arana, Menacho, Rivero, y Mendosa
Conde de la Vega del Men, Capitan del Batallon Prov.
de Infanteria de Espanoles de esta Capital, y Alc. de
Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su



En quarto.



SETO QVARTO, VN QVARTO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

Magister. Compareceren del Sr. Dn. Dn. Cayetano de...
con ayda homogenia de la Sr. Aud. de Charca y Arz.
de esta Dha. Ciudad. En el dia de... Ante mi

Don. Munarriz
En no de su Mag. y...

VALGA
en el Reynado de Su
M. C. D. Fern. VII.
de 1810, y 1811.

Notificac. n.º 2
En Lima y Doi. veinte de mil ochocientos diez
años. Notifique el Auto de la buelta a D. Antonio
Torre de Leon en su persona quien instruido de la Reser-
cion que por el dho Auto se manda hacer firme
esta dilig. de que doy fee -

Antonio Torre de Leon
Munarriz

Notificac. n.º 3
En Lima y Enero de mil ochocientos once
años. Notifique el Auto de la buelta a D. Ma-
riano Fernandez Colunga en su persona y lo-
mo de que doy fee -

Colunga
Munarriz

Otra. 3
En dho dia hize saber el mencionado Auto a la
Sr. M. Sra. Maria Josefa de la Cruz del Sacram.º Prefigio
Profesa del Monasterio de Trinitarias Descalzas. de esta Ci-
dad en su persona doy fee -

Munarriz

Luad. A Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Don Estevan Fernandez de Colunga, Doña Manuela Fernandez de Colunga, y don Mariano Fernandez de Colunga con vuestro mayor respeto pasuemos ante Vsenoria. Rgura forma de derecho y dese mos que acaba en falson. Nuestro padre legitimo don Felix Fernandez de Colunga Administrador General que fue e temporalidades, quien otorgo su testamento Cerrado, ante el Escrivano Andres Calero, y Jugado estan Nombrados en el, se sus Alvarcas y herederos por tanto = A Vsenoria pedimos

p 22
Petición

By
er
mo
pet
um
re
Ma
lo
la
gio
Co

Y suplicamos, que habiendonos
por presentados, se sirva mandar
que se haga prontamente
la apertura y publicacion
del referido testamento, a
fin de que sabidas sus dispo-
siciones, se proceda a las di-
ligencias de sus funerales, y
demas diligencias convenien-
tes en iguales casos, por
ser asi de justicia et se
fexa = Estevan Fernandez de
Columpa = Mariano Fer-
nandez de Columpa = Ma-
ria Manuela Fernandez

Decreto Provdase a las diligencias
de examen de testigos, ex-
tificacion semejante, y
con su resultado a la aper-
tura, para la que, en vista

7 2

de las diligencias se provea
de prompto lo que corresponde
de Lima y Mayo de este
de mil ochocientos cinco =
Canea = ma suburbica del Ate
son = Proveyó y firmó el
Decreto de uso el Señor Don
Josi Antonio Canea, Alcalde
Ordinario desta ciudad
y su Jurisdicción por su
Majestad, en el día de su
fecha, y comparecieron el Do
ctor Don Carjetano Be
lon Ascaon desta ciudad
Antemi = Juan Josi Morel
de la Prada Escrivano de
su Majestad y Público =

Feo de
mucante

Lo Juan Josi Morel de
la Prada Escrivano Público
y uno de los el Numero



En esta ciudad, doy fe, que
dado testimonio, que oy dia
de la fecha, vi, muerto
y pasado desta presente
da à la otra, algo que me
pareció à don Felu Fernan
des de Colunga Administra
dor que fue e temporari
dades desta capital, el que
estava tendido en la casa de
su morada, amortaxado
con la montaxa de su
estuo Padre San Francisco
con bues enmendadas a los
lados, ya el mismo, à quien
conoci traxe yo mismo
en vida. Y para que assi
conire en virtud de lo manda
do en el decreto anteceden

te, pongo la presente que
 signo. firmo en la Ciudad
 de los Reyes del Peru en ve
 te dias del mes de Mayo de
 mil ochocientos cinco años =
 Un signo = Juan Tori Mosel
 de la Plaza Escrivano
 de su Magestad y Publico

1º
 Festivo

En la Ciudad de los Reyes
 del Peru en diez dias del
 mes de Mayo de mil ochoci
 entos y cinco años. Yo el Es
 cribano en cumplimiento
 de lo mandado Kievi Tu
 xamento de don Domin
 go Antonio de Lanfiera
 que lo hizo por Dios
 Nuestro señor y una señal
 de Cruz, yo cargo de
 el, opeio deservidad en lo

que supiere y fuere pregun-
tado, y siéndole mostrado el
testamento cerrado que
otorgo don Felis Fernandez
de Colunga, y la firma que
está anexo, donde dice Do-
mingo Antonio de Lampista
Dijo que el dicho testamen-
to, está según y como lo
vio, quando firmó el testigo
junto con el finado, y los de-
mas testigos que se halla
non presentes, y que está
sin vicio, ni sospecha e ha-
verse havido. Y que esta es
la verdad, yo cargo del su-
namento que lleva fecho en
que se afirmó y ratificó

4

yo firmo de que Doytes
Domingo Antonio de San
Jesús = Antemio Juan José
Novel de la Prada escriba
no de su Magestad y Publi
co

2.
tercio:

Incontinenti En dicho dia
me gano dichos. Lo el escri
vano en cumplimiento de
lo mandado Resvi Turamen
te de don Manuel de Palo
mena, que lo hizo por Dios
Nuestro Señor, y una ve
nal se cum, vocango se el
Oficio de la verdad en lo que
fue preguntado, y siendo
mostrado el testamen
to cerrado que otorgó don
Felis Fernandez de Colunga

Y la firma, que esta
an Pie donde dice Ma
rquel de Palomera dijo
que es sem letra y mano
y la misma que acor-
tumbra hacen, y que la
hecho junto con el finado
y demas testigos que lo
subscribieron, y que esta
segun y como se halló en
aquel entonces, sin vicio
ni sospecha de haverse
haviendo. Y que esta, es la
Verdad, y cargo el Jura
mento hecho, en que se
afirmó y qualificó y lo
firmó de que doy fee =

Manuel el Palomero
na = Antemi = Juan Tori Mo
del de la Prada Coniva
no de su Magestad

Publico

3^o
2^o

En el mismo dia mes y año.
Dicho. en cumplimiento de lo
mandado. Lo el Conivano
Habi Juramento de don An
gel Correal y Texada, que
lo hizo por Dios Nuestras
serior, y una señal de
Cruz, lo cargo de el, ofre
cio de su verdad en lo que
supiere, y fuese preguntado
y siendo instruido en el
testamento Coaxado, que
otorgo don Felix Fernan
des de Colunga, y la fin

E
C

ma que esta en pie Dicho; que
assi el testigo, el finado, y
los demas testigos que se halla
non en la Subscripcion de
dicho Testamento, firmaron
en el mismo acto, y que
el citado testamento
esta sin vicio, ni sospe
cha de haverse havido. Que
esto que a dicho y declarado
es verdad, yo cargo el
Juramento hecho, en que se
afirmo qualifíco, y no firmo
se que doy fe = Angel Co
mal se Torada = Antón
Juan José Monel Ma
rada Escribano de su
Majestad y Publico

4.
tgo.

En el mismo día me yendo
dichos. Yo el escribano en
Cumplimiento de lo mandado
Revi. Juramento el Don
Francisco Naviera Sator, que
lo hizo por Dios Nuestro se-
ñor y una señal de cruen-
to cargo real, ofrecio de su ven-
dad, en lo que le fuere pre-
suntado, y siendo mostrado
el testamento Cerrado
que otorgo Don Felix Fernandez
des de Colunga, y la sub-
scripcion que se halla en el
con la firma del finado, y
el todos los testigos Dicho:
que el testigo firmo junta-
mente, con el citado Don

Felís Fernançes se cozunga
y demas testigos que la com-
ponen, cuyo testamento es
ta sin vicio alguno, ni
sospecha de fraude
nada. Y que esto que lle-
va dicho y declarado, es la
verdad, lo cargo con el
Juramento fecho, en que
se afirmó y ratificó, y
lo firmó se que doy fe =
Francisco Davien Pastor =
Antemi = Juan Tori Me-
rel en la Plaza escuadra
no de la Magistad y
Publico _____
Incontinenti, en dicho
dia mes y año. Dichos. En cum

plimiento de lo mandado
 de este Testamento de
 Don Agustin Sainz, que lo
 hizo por Dios Nuestro se-
 ñor y una señal de cruce
 so cargo el qual, ofrecio de
 su verdad, en lo que supiere
 y fuere preguntado, y
 siendo mostrado el testa-
 mento cerrado que otro
 go Don Felix Fernandez
 de Colunga, y las firmas
 asi la de este, como las de los
 testigos que se hallan en di-
 cho testamento Dios: Fue el
 testigo firmo juntamente
 con el finado, y demas testi-
 gos que se hallaron pre-
 sentes, y que el dicho testa-

6
mento esta sin vicio, ni sospe
cha de haverne naviento, si
endo todo lo que lleva dicho
y declarado la verdad.
Yo cargo el Juramen
to hecho, en que se a finno
y ratifico, y lo finno de
quedo, por Agustin Sainn=
Antemi. Juan Torero Mo
rel de la Prada Croni
dano de su Magestad y Pu
blico.

6
tercero

Incontinenti en dicho dia me
yano dichos. Lo el Escribano de
seri Juramento de Don Pa
blo Fornales de Prada, que lo
fizo por Dios Nuestro se
nor y una senal de Cruz
Yo cargo del, y paxio de su

verdad, en lo que supiere y fuere
 preguntado, y siendo mos-
 trado el testamento cerrado
 que otorgo Don Felix Fernan-
 des de Colunga, y la firma
 que hecho el finado, con la
 demas en todos los testigos ins-
 trumentales Dixo: Lee yo fir-
 man al citado don Felix, y que
 firmo el testigo junto con los
 demas testigos, y que el citado tes-
 tamento esta sin vicio ni sospe-
 cha alguna de haberse ha-
 cido. Y que esto que a dicho
 y declarado es la verdad, yo
 cargo el juramento hecho
 en que se a firmo y ratifico
 siendo leydo su dicho, yo fir-
 mo en que doy fe = Pablo Foma

les e *Podada* anterior *Ta*
an *Loe* *Moner* *ela* *ha*
da *Esauano* *ee* *ee* *Ma*
gstad *y* *Publico*

7^o
testigo:

Incontinenti en dicho dia
me yario. Dichos *Loe* *Esauano*
vano en cumplimiento *ee* *Lo*
mandado, *Y* *hevi* *Testamento*
ee *Don* *Manuel* *Carte*
llanos, que *lo* *hizo* *por* *Dios*
Nuestro *Señor*, *y* *una* *se*
ñar *ee* *caus*, *yo* *causo* *ee* *el*
Oficio *de* *intervencion* *en* *lo* *que*
fuere *preguntado*, *y* *siendo*
le *mostrado* *el* *Testamento*
Cerrado *que* *otorgo* *Don*
Felis *Fernandez* *ee* *colun*
ga, *y* *todas* *las* *firmas* *ee* *los*
testigos *Instrumentales* *ee* *Dicho*

9

que el testigo vio firmar
así el finado, como a todos
los testigos que componen
la subscripción de dicho tes-
tamento, el qual está según
y como en aquella época
se otorgó sin vicio, ni sospe-
cha de haberse havido

Lo que está en la vendada, yo cargo

de el Testamento fecho

en que se a firmó y qualifico

leydo en dicho, y lo firmó hoy

fecho = Manuel Castellanos

Antes = Juan José Nouel

de la Prada Escriuano de

su Magestad y Publico

Autoi En la ciudad de los Re

yes de el Peru en este dia

de el mes de Mayo de mil ochos

cientos cinco años. El Penon

Don José Antonio Canca, Al
calde ordinario desta ciu-
dad, y su Jurisdiccion por
su Magestad, haviendo visto
el Testamento Cerrado
de don Felis Fernandez de
Columpa, y la Informacion
fecha en su comprobacion
y que en ella consta estan sin
vicio, ni sospecha de haverse
havido, y se haver muer-
tuo en esta disposicion el fi-
nado don Felis Fernandez de
Columpa. El dicho Señor
Alcalde, cogió en las ma-
nos el expresado testamento
y con unas linternas como
por el, con que estava
Cerrado, y lo abrió y en

trajo ami el presente es
cubano, para que la ley
publique, ejo el uso dicho lo
ley, y publique en la manera
siguiente

Testamen
to

En el Nombre de Dios
Nuestro Señor, con cuyo prin
cipio todas las cosas tienen bu
en medio loable y dichoso
fin amen. Sepan quantos
esta carta es mi testamento
ultima y final voluntad
hecha como yo don Felix Fer
nandez de Columba, Natural que
declaro ser de la Villa de
Carrion de los condes de
Castilla la Vieja, Obispado de
Palencia, hijo legitimo de don
Manuel Fernandez de
Columba, Cuenca y Arango
Natural de la Villa de Calles

E
B

En el principado de Asturias,
y el donia Lorenza Fom-
ber Natural de dicha Villa
de Camion, ambos difuntos
hallandome al presente en
pé, y padeciendo algunos fu-
ertes baídos que me acom-
ten con frecuencia, pero en
mi Entero y sano juicio Me-
morica y entendimiento Na-
tural, creyendo como firme-
mente creo en el alto y sa-
grado Misterio de la Santi-
sima Trinidad, Padre
Hijo y Espiritu Santo, tres
personas realmente distin-
tas, y una sola esencia
divina, y todos los demas
Misterios, que tiene en el

y piedad y reverencia Nuestra
 Santa Madre Teófila, Católica
 Apostólica Romana, bajo
 el cual feo y creencia, vive
 con mis Padres, y proseritones
 y yo protesto vivir y morar
 como Católico y fiel cristia-
 no, Ogiendo como Ojido por
 mi principal Abogada, e inter-
 cesora a la Serenísima Rey-
 na e los: Arzobispos Manida
 Santísima Madre de Dios
 y Señora Nuestra, a los san-
 tos Apostoles, los semi devo-
 tos, el semi Nombre y
 demas Santos y Santas, vien-
 abenturados de la corte
 Celestial, para que intercedan
 con la Divina Magestad, por

done mis Culpas, y pecados, y
ponga mi Alma en carrera
de Salvación, quando se
este mundo salga, temiendo se
lamentando, que es Natu-
ral a toda criatura huma-
na, y a fin se que quando ve
que el caso es mi fallemiento
esto este prevenido a todo lo
tocante y perteneciente al des-
canso es mi conciencia, y
tranquilidad es mi espíritu
e deliberado otorgar este
mi Atestamento Cerrado
y poniendolo en efecto
lo formalizo por el orden
siguiente

1º

Primariamente encomen-
do mi Alma a Dios Nu

entro Señora, que la cuió y redi-
 mó con el precioso infinito de
 su preciosísima Sangre, y el
 Cuerpo de la tierna y que
 fué formado, y en mi voluntad
 que quando la el Dios fue
 se se llevara para sí, se
 esta presente vida a la eter-
 na, mi cuerpo sea amonta-
 dado con el hábito y cuer-
 da el Nuestro Padre San
 Francisco, y se sepulte en su Igle-
 sia, ó en otra que parezca á
 mis Alvasca, a cuyo adviento,
 y sin pompa dexo la forma
 de mi funeral.

2
 cumplido

Don mando y orden a los
 mandas fornosas, un peso á cada
 una, y otro peso a los Santos
 lugares de Jerusalen, donde

siervo Nuestra Redempcion, y se
paguen se mis vienes, para que
su Magestad me conceda
las gracias e indulgencias que
logran por estas limosnas —

3^o —

Item declaro que fui casado
y velado, segun orden de Nu
estra Santa Madre Iglesia
con doña Maria Antonia
Caldenon Davalos ya difun
ta, hija legitima de Don Joñ
Caldenon Davalos, Natural
de Cadix, y de doña Maria
Alberta Penes de Arriqueta
Natural de esta Ciudad, y
quedante Nuestro Matri
monio, tubimos entre otros
hijos que murieron, qua
tro, que oy viven, Nombra do

Esteban Tori, Maria Manuela,
 Mariano Agayo, y Maria To
 sefa era exun, los tres primenos
 se hallan sin estado, y la ultima de
 Uxoria Profesa de Volonupno ene el
 Monasterio de Trinitarias Des
 casas de esta Capital, declaro los por
 mis hijos legitimos, y era dicho
 mi muger

4º Iten declaro que quando contra
 de Matrimonio, con la expre
 sada Doña Maria Antonia, no
 traxo Dote alguno, ni yo traxo
 Capital por que no le tenia,
 y quando murio su Padre la
 cupo por herencia, una Negra
 Borzal, Nombxada Maria
 Antonia, que ya es difunta, con
 una hija pequena que se ven
 dió durante el Matrimonio
 en quatrocientos pesos



5º Iten declaro que quando

fallerio mi Esposa, teniamos por
Nuestros vienes, ad quí nidos du
xante el Matrimonio, una
Chacanita que compra á censo,
en el Valle de Surco, y una casa
en la calle de Guadalupe, que
se compró á temporalidad
en Caversa á mi mujer, en
publico Remate, en cantidad
de Quatro mil Dociientos pesos,
los un mil que exsivi de conta
do, y los tres mil Docientos á
Censo Redimible de tres por
cientos, que aun gravan sobre
ella, por no haverlos Redimido,
Don Negras, y un Negro, Nom
bradas Maria Candelaria
nacida en casa, hija de la Ne
gra Borab, Maria Antonia
y la otra Petronila Regalado

parte
bolsa p
do mu
habie
the A

que se compró en Carrera de
la dicha mi mujer, Mas lo
grande era Hacienda de San
Juan, en ciento y cinquenta pesos,
siendo la edad de cinco años
al tiempo de compra, e igual

padecis equi
boto que se gan
do murio no
habia nacido
de Andres

mente un Negrito Nombra

Manelladue
murio en 6 de Febr.
1796, y Andres
nacio en el de 95-

do Andres hijo de esta, que
tenia dos años, quando falle
do mi Esposa, y aun vive en
el servicio de la Casa, y asi
mismo teniamos por Nuestros
Niños, todos los muebles que exis
ten al presente, una cama de
las antiguas, y una Mula
que murio

6º

Yo declaro que la Negra
Mania Candelaria la vendi, en
Cuatrocientos pesos, la Nombra
da Petronila, con un hijo de

pecho que nació despues del falle
cimiento de mi muger, en
Lubientes pesos, y el Negro bue
no en cien pesos

7º
Yo declaro que durante el
Matrimonio, tomamos dos mil
pesos del Colegio de Guadalupe,
e Impusimos sobre la Cha
cana, y casa, al tres por ciento
Cuios Reditos tengo satisfe
chos. íntegramente

8º
Yo declaro que quando com
pramos la Casa, tenia los cu
bierros de Canas de Guayaquil, Man
giles, Simieras Alfajon y estera de
Caña, y lo interior número, por
lo que se boto y labranon de
nuevo, las quatro Heramanas
Cocina y despensa, y se techaron
de nuevo, con Luartosnes, y ta

blas, con las dichas Recamandas, y con
 Madres, Luantomillos y toca
 duras, la sala, Quadra, Luanto a
 Dormir y Estudio, y se hicieron
 el nuevo las mas de las Puer
 tas y Ventanas

9º. Aen declaro que despues del fa
 llecimiento de mi Esposa, se te
 charon de nuevo, con Luanto el
 trapatio, con Madres, Luanto
 sillos, y tocaduras, y se pusieron
 Puertas y Ventanas nuevas
 y con los Mangles y Linne
 las que antes tenian, se techa
 ron las dos Recamandas vici
 mas que estaban sin cubi
 erto, en que parte se acien
tor por

8º
 10º

Aen declaro, que quando mu
 rió mi mujer, no havia de
 ningun alguno en Nuestro poder

y para su funeral, En ficano
Mica stretena, tome prestados
de un amigo Luirmento pe
ros que pague despues _____

11^a -

Iten declaro que hace poco
mas de dos años, que vendi la
Chacanita de Surco, a don ta
do Encalada, en cantidad de
Ocho mil pesos, los quatro mil
pertencientes a dos Capellanias
que grababan sobre ella, y re
conosio a favor de los inte
resados, dos mil que se obligo a
pagarme a ciertos plazos, y
aunque en esta parte se anotó
en la Escritura otorgada
ante el Escrivano Don An
dres Calero, estan Chancela
da; me resta cerca de tres
entor pesos, el que me tiene
otorgado pagare, por dos mil

Pago, vease
a 34 Clam
la 38

pero restantes, cumplim^o
 ento a los ocho mil se^oto
 tal, se obligo a disminuir a
 el plazo de dos años, para
 Chancelan el Censo del co
 legio de Guadalupe, o facultan
 con el Guardian y Síndico,
 quedasen impuestos sobre la
 Chacana, dejando libre la
Epoca de la casa, con chan
 celacion que deve hacerse, y
 aunque esta cumplido el pla
 zo, no si cumplido con uno
 ni otro, ya nona pocos dias
 me ofrecio beneficiarlo en breve,
 y devenia existirle a ello por
 mis Alvarcas, si en el dato de
 mis dias no huviese hecho la
 Exsivicion, y chancelado el
 referido Censo de Guadalupe
 Ten dedaño que la Mitad

ofp

(Faint handwritten notes and a circular stamp on the right margin)

el Valor de la casa, el barandón
 los tres mil doscientos pesos, que
 gravaban sobre ella, a favor de
 son 7000 } temporalidades, y los tres cien
 tos pesos de la merced que
 hizo en los cubiertos de dos de
 ante el Patio, y dos de cama
 ras, como dexo dicho, como la

vease a p^a }
 Clausula 6 }
 Candelaria }
 1100
 p^a la }
 P^atrón. } 500
 El Reg. } 100
 1000

vease a p^a }
 Clausula 13 }
 Clausula 14 } 400
 son 1400

mitad de los tres mil que
trouientos pesos, que impon
 ran con Esclavos vendidos, el
 barandón igualmente los cu
 nientos pesos que tome prestados
 para el funeral y entierro
 de mi Esposa, pertenese
 por iguales partes, por la parte
 de Materna, a los referidos
 mis quatro hijos, a excepción
 de la que se halla religiosa
 en el Monasterio de Anu
 tonias Descalsas en esta capi

tal, por haver gastado en su
 profesion, amas se los tres
 mil secientos pesos que tu
 bo de dos Dotes en temporali-
 dades, y congregacion de la O.
mil y trescientos pesos en su
proprio caudal, que se le rebata
hayan en la parte que la co-
mpensacion en dicha legitima
Materna, pues aunque mi
Voluntad es en condonarlo
no puedo hacerlo, por ceder
en perjuicio de mi herma
na, a menor que esto con
benigan en cedermelo, en que
me hanian la mayor com-
placencia, en consideracion
 a que la Religion por sus
 Escaldas rentas, no la da, lo que

o
vivo para su Subsistencia
y que no tiene modo de adquirir
dinero

13^a

φ
vea p. 16. 7^a
Son 1400

He declarado que la mitad
de los tres mil Quatrocientos
pesos, valor de los Negros
y Negros vendidos, y producido
en la Venta de la Chacana
y Surco, que perteneciere
a mis hijos, por la Legiti-
ma Materna, y no habiendo
dado cosa alguna por tiempo
Embrevado en los Capitales
que he metido de Negros
y Ganado en la Chacana, y
la Herreria que tengo en
Arendamiento, y maneja
mi hijo Mariano

14^a

He declarado por mis vie

nes, la mitad el Valor sea
Casa, que poseo en la calle de
Guadalupe, con mas los se
teientos pesos sea la mexicana
que fise en ella; despues el
fallerimiento en mi muger

15 Hen declaro por mis vie
nes, todos los Esclavos, Gan
dos, y demas Especies que
tengo en la Chacana Nombra
da la Nieveña, que constan
por memoria, en un libro no
tulado producto y garto de
la Chacana la Nieveña, co
mo igualmente las Raytes
granos y Sementenas, y me
donas que se hallaren en ella

16 Hen declaro por mis Vienes.
la mitad de los muebles sea la casa

81
y por enteno, una Calera de
nueva moda, y dos crista
vas Borales Nombreadas
Mania, y Mania del Car
men, y una hija sesta
Nombreada Rosa, que oy
tiene tres años de edad
y existen en el Servicio de
la familia.

17.^a
Todos una
con -
Ayer declaro por mis vie
res la mitad del Valor del
Neguillo Andres, que ya e
citado, hizo esta Negra de
monita Regalado, y la del
balon esta Sambita Luana
que tendria tres, o quatro
años. quando fallero mi
Esposa, y ambos existen
por que la otra mitad comen

de amis hijos por la parte
de su Madre

18^a Dhen declaro tengo en Arxen
Damiento, con el Canon de
mil ochocientos pesos, à el año.
la Chacana la Nueveña que
Hervi, con el Capital de
Quatro mil cien pesos, en Rayser
Sanados, y dos Negros viejos
de los quales murio ya el
uno, y quando finalizase el
Arxenamiento, se an de
entregar dichos quatro mil
y cien pesos en Rayser
si alcanzaren à cubrirlos, y
el resto en Sanados, ó Ne-
gros

19. Dhen declaro que ami
hijo Mariano, le tengo
interesado en recompensa de

En Trabaxo, en admi
nistrax dicha Chacara,
en la mitad de lo que
produxere libre Robaxador
Capitales, y gastos, y de lo
que le pertenerca, se hade
desfargar lo que á Usted
a cuenta, que igualmente
le consta, por separado en
el Libro citado _____

20.

Y en declaro por mí
si eres, la Plata labrada
que compre el testa
mentaria de Don Juan
Lobaton, el quien soy A
Vareca, y consta con indi
bidualidad de la cuenta
que llevo con dicha testa
mentaria, advirtiéndole

En este lugar, que la poca
 que havia antes, y como
 son todos mis hijos, parte
 me a esta la mitad de su
 valor por la parte Materna
 y la otra mitad a mis vie
 nes, e igualmente me parte
 me un Candelero grande
 el dor Candeleros, que
 compré posteriormente
 en el Monte Pío, y esta
 sin estrenar en la Papelería
 de mi quanto se dormen

21

Aen declaro que fui Al
 varca y heredero de mi
 hermano político Licencia
 do Don Nicolas Calde
 ron Presbitero, y tengo cum
 plido con quanto me devo

Encampado

22

Yo el declaro Soy Al
varca de mi tío Don To
se Fernandez de Columpa
y gueno de hiciéron Tur
bentarios de sus bienes
Reducidos a los muebles
de la casa, y sinco es
clavos, quedando todo en
poder de su viuda, y de
su hijo, por aquella se
vendió uno de dichos
Esclavos, nombrado Pe
dro Notario, y se aprove
cho de su importe, una
Negra se halla en el
Ospital de San Lázaro por
señora, y solo existe un
Negrito, y una Negra

ta, ambos hijos de la
 Lepra, y un mulato cono-
 rido por el Mocho por fal-
 tarle una oreja, que despu-
 es al tres años que se
 hallava huido se consiguió
 su prision, y esta en la Pa-
 radencia de Brabo —

23- Hen quedaron por vie-
 res de dicho mi tío, una cal-
 sa que se vendió en tresien-
 tos pesos. que entraron en
 mi Poder: Seiscientos sesen-
 tary tres pesos cinco rea-
 les, y una Obligación que
 hizo don José Gil, à favor de la
 testamentaria, ciento tre-
 inta y nueve pesos, que
 le devia la Reverenda
 Madre Doña Micaela

Barba, Abadesa de Mo
nasterio de la Encarna
cion, y mil Quarenta y
dos pesos, tres y medio Rea
les que resultaron a su fa
vor, en las cuentas que
jome como su Abadesa
y presente de la Sindicatu
ra de dicho Monasterio
que estubo en cargo, y
se hallan aprobadas, cu
yas cantidades las tengo
Reaudadas, a crecion de
ciento setenta y seis pesos
uno y medio Reales que esta
notando el expresado
Don Toribio Gil, pero aunque
se abonen estos, abaxando
ochocientos pesos que satis

Segun la C.
q. se paga
Gil en el
to del primer año
dormires antes
de fallecim.

fise a don Francisco Caos, y
 Lúmenos a don Domingo
 de la Infiera, e que se
 heca deudon el finado
 y lo que yo se tenia cumpli
 do envida, y despues esse
 fallecimiento au testa
 mentaria, me es deudon
 esta, e la cantidad que
 consta en la cuenta que
 llevo con ella, y se hallará
 entre mis Papeles —————



24

He declarado soy Alva
 sca de don Juan de Loba
 ron, y tutor de sus don hi
 jos Naturales, y que ten
 go cumplido con las man
 das y legados que dispuso
 en su testamento, y volo

Ytá en orden á esto, ponga
en execucion las disposicio
nes que ordenó su Padre
Don José Maria Lobaton
en su última Memoria
fecha en dies ocho de
Abril de mil setecientos
noventa y dos, estampada
en su libro de casa,
y firmada de su puño.
Reduidas, á que se han
cientas Impresiones sobre
la Ostraria del Quisque
que quedó por su vienes,
que se le den á doña Clara
de Rosas, ocho pesos men
suales, y el Quanto en quel
vive en la casa propia

tambien en la Testamen
 taria en la calle de Anti
 cona, durante su vida, y en
 su fallecimiento se imbi
 entan en su funeral, en
 tierra, y bien en su Alma
 trescientos pesos que diere
 la tenia ennegador dicha
 Doña Rosa, y el que
 hacia tiempo no la pagaba
 intereses, y deven ser quatro
 cientos pesos, por pertenencia
 mente al dicho señor tuel
 cientos pesos, y en el pago
 se halla otro de ciento, que

Entregado para en mi poder, por ha
 ad. Lorenza }
 nia Egana }
 segundo Al }
 buce en 804 }
 Oct. 911 809 }
 ver me le entregado la ci
 tada Doña Clara, y
 se halla en el Legajo de

Documentos, comprobantes
en los gastos, que voy
haciendo en la testamentaria,
y que mego que
fallenere dicho Don Joſe Ma-
ria Lobaton Relmítico
á España quinientos pe-
sos, para que se celebraren
las Misas, á que alcancaron
con la limosna que allí
corre, se esta disposi-
cion solo è cumplido, con
la contribucion de los ocho
pesos mensuales á doña
Clara Rojas, y el quan-
to en que vive, hasta la
fecha presente, por que las
Imposiciones sobre la Estan-
cia de San Miguel del Lúique

no pueden hacerse, hasta
 que se feneca el juicio de
 propiedad, ante la Real
 Audiencia, en el Pleito que
 allí se sigue, con el Comben
 to de la Merced de Quame
 co, que se halla pendiente
 por las razones que esplica
 en su última Memoria
 el expresado Don Tori
 mania. Y por que en
 quanto a los quinientos pe
 so que mandò se remitiè
 sen a España, para Misad
 necita de Consulta, puei qua
 tro años despues de la fe
 cha de la Memoria, esto
 es, en nueve de Mayo de
 mil secientos noventa y

seis, y en continuacion
puedo otra clausula, que
tambien se halla firmada
en la que prebiere haverse
remittido a Espania cienpe
tos para que se mandasen
deixar las Misas que devia
en crecido numero se los
doctores difuntos se embio
a Cadix la razon de haver
se producido hasta quinien
tas Misas con las que
creia quedavan pagadas
todas las que podia dever, has
ta el año de setecientos
noventa y cinco, y que solo
podia dever las que huviese
deixado a dexar por dichos

Doctores, que huvieren ya
 llegado en el año de Noventa
 y seis, que procuraria
 mandarla celebrar que
 go que valiese la nomina
 por Junio

25 Aen declaro que el los
 bienes de la testamentaria
 de don Juan Lobaton
 tome a Interes de cinco por
 ciento, cinco mil pesos en

1802.

primero de Mayo de
 mil ochocientos dos, para
 habilitar en parte el so
 neseñio la chacara de la
 Nieveria que tengo en Aun
 damiento, de cuya cantidad
 deben responder todos mis
 bienes, principalmente



E
 E
 E

Los esclavos, Ganados Ray
ses y demas Apeños que
tengo en dicha Chacana des
calfado solamente qua
tro mil quinientos que tre
vi a capital en ella, en dos
Negros viejos, Ganados
y Raíces, y los herederos
necidos de los cinco mil
en los dos años. Cumplidos
en primero de Mayo
del corriente los tengo
abonados en la Cuenta de
la Antamentania que llevo
en un Lederno separado, e
igualmente se satisfará por
mis herederos qual quier
Acaso que fuere de ella
Caso que en mis dias, no la

Dexe fenecida y Chancelada
 Heen declaro estoy deviendo
 ala testamentaria de don
 Sebastian Fernandez de Sal
 Divieso, concursada en el
 Tribunal de Consulado mil
 Docien tos nueve pesos me
 dio real, resto de cinco mil
 Sete cientos pesos, digo cinco
 mil Sete cientos noventa y
 quatro peso medio real, en
 que vale arcañado en las cu
 entas de Factoraje que tube
 con dicho don Sebastian
 por tener satisfechos, los
 quatro mil Quinientos ochenta
 y cinco pesos de los vin
 dicos de dicho Concurso, se
 gun consta de los mismos

26
p

Es
Es

(C)

Auxo, y esta cuenta que
ē llevado a dichos pagos, en
un libro titulado, Setenta
y cinco que se en contra
van en dicho libro, mando
se paguen en mis vienes
caso que en mis dias no
Chancele esta dependencia
y la Escritura que otra
que por el todo a los cinco
mil Setecientos noventa
y quatro pesos, medio real
ante Juan Baptista Pa
lacios teniente de Escribano
del Consulado

27

Aen declaro que se
resulta esta cuenta que
tubo con don Jose Binaspe
y su compañero don Ben

nabe Antonio de Olano
 e una Memoria de
 Jeneros de Castilla, que me
 conignaron ala Ciudad de
 Curco, sali descubierto en
 cinco mil ochosientos trece
 tarsocho pesos, e que otorgue
 Escritura a favor de los dichos
 ante Valentin de Torres Pe
 liado, y aunque no estai chan
 celada la tengo satisfecha
 con exero de veinte y un
 pesos, en los pagos que hi
 se, en virtud de libranza
 de Olano, y sus cartas, se
 gun pareiere de la cuenta en
 el libro citado de ellas
 cuyos documentos se hallan
 dentro del, y por separado

E
 B

En un Levazo, que trata
de este asunto con el
mismo Otero, y aun que
quando liquidè la cuenta
con dichos interusados, solo me
abonaron la mitad de la
Encomienda que me pertenecia,
mando no se cobren
los veinte y un pesos, ni se
repita por mis herederos a que
lla mitad en consideracion de
la demora, que hubo en el
pago, por las Escasas facultades
que entonces tenia

28

Yo declaro soy apode

En 29 de Oct. de
1809 - se entrega
por el Sr. Andue
Mejorano de Oñ
del Adm. de Temp.
de Puito los 661 p.
que expresa en
clausula -

ado de las temporalida
des de Luito, y de todas las
cantidades que se cobraron
de los deudores a ellas

Solo existen en mi Poder
Seiscientos cuarenta y un
pesos cinco y medio reales, que
 se hallan en un Baul, que
 tengo en la Tesoreria en mi
 Cargo, por que lo demas è en
 tregado, a don Andres Rebo
 xedo, se ordena a los Admí
 nistradores principales de
 dichas temporalidades, segun
 parere de la cuenta, que
 llevo en un libro separado
 y documentori que se en
 contraran dentro de el



29 Heen declaro que los oficia
 les reales de las Casas de la
 Comepcion de Chile, remata
 con una Casa perteneciente
 aun tal Carballo, deudon
 a dichas temporalidades de

Luto, y me remitiéron
su liquido, y excediendo
este al se devito en ciento
treinta y cinco pesos unco
y medio Reales, los tengo
a Ley de Deposito en el
citado Baul, que se halla
en la Acañeria, y consta por
partida, que por separado
tengo sentada en el libro
Referido, pues haviéndose
aumentado esta Consepç
on sin saber su destino
le è solicitada hasta en
Buenos Aires, cuyos oficia
les Reales, no encontraron
alli noticia deste sugeto

30-

Alén declaro que he vi
do Apoderado el Exjesuita
don Juan de Anguedar

y comisionado por el Exce
 lentisimo Senor Marques de
 Osoyo, para el cobro de lo
 que le pertenecia y por su
 fallecimiento en la Ciudad de
 Sanagoya me nombro en
 su testamento por fide y co
 misario, para el cumplimie
 ento de sus disposiciones
 en este Reyno, en comovido
 de su Sobrino Don Pedro
 Antonio Alfaro de Angrie
 ras, apartandome con una
manda de quinientos pesos
que se cobraran en el todo
o en la parte que quepa si
 excedieren sus disposiciones
 al caudal que dexa, en fisico
 y dependencias, y de todo lo

E
 G

que é Reaudado solo tengo
} en mi poder, Dos mil Nove
} cientos ochenta y cinco pesos
en Real. que se hallan ex
sistentes en el mencionado
Baul, que tengo en Mate
Soxeria, pues lo demas, á excep
cion de algunos gastos, parti
cularmente en el segúimen
to de un Pleito pendiente
en la Real Audiencia, pa
ra el cobro, de mas de tres
mil pesos que le deve el Ma
yordomo de Pacheco, el reditor
de un principal de una Ca
pellania que gozaba, lo ten
go Reuidado á España, en
virtud de sus Ordenes de
gun consta de la Cuenta

Documentos que se hallan
dentro de un libro, por no ha
ber tenido tiempo de copiarla
en el —————

34

Así declaro que mi hija
Mama Josefa era cuando
al tiempo de su profesión, en
el Monasterio de Trinitaria,
Herencia en mi su
legítima Materna, y como
la Religión por sus escasos
fondos no contribuye lo ne
cesario para Vestuario y
Otros gastos previos, y que
faltandola yo, quedaria
sin ningún auxilio, es mi
Voluntad, que tanto lo que
la correspondía por dicha
legítima Materna, y por
lania, como la parte de me

Nota que explicame en la
Cláusula siguiente, se im-
ponga a Cenzo en parte se-
gunda, o por sea Costa can-
tidad, y no produzca sus re-
ditos lo necesario para un
genida, se compran esclavos
que la contribuyan sus
jornales durante su vida,
y despues de ella, decaigan
ellos, o el principal vive
Impuere en mi otra hija
Mania Manuela, y sus
herederos, y defecta de uno
y otros en mis hijos Es-
tevan y Mariano, y
sus herederos, quedando
al arbitrio de los Al-
varcas, y amigables con

31 96

porredones, la Imposición
del Capital, ó la compra
de Esclavos

32. Aten declaro que anni hura
Mania Manuela, que
se halla sin estado, y á mi
lado atendiendo á esto, y á lo
mucho que me á servido
y tiene su jurisdicción y re-
cogimiento, y á la Religiosa
su hermana, por las razones
Expuestas en la Clausula
anteriore es mi voluntad
Mexicana en el testis y
firmamente el quinto
por iguales partes de
mis bienes, lo que así se
Cumplirá sin contraven-
ción alguna

33. Aten declaro que un Man

Requero Nombroado Fran
sisco Pabon, Arcuxel, que
vive por los Mexfanos me
esta deviendo sesenta y ocho
peros, todo el ciento noventa
y ocho en que le vendi dose
Puencos, Lebados, cuyo Papa
si se halla dentro del libro
de producto y gasto de la
Chacana la Nueva, mando
se le cobren por mis Alva
seas

34

Yten declaro que un Negro
Manteguero, me esta devien
do treinta y cinco peros, todo
el doscientos veintey ocho, en
que le vendi, dose Cochinos
Sepados, y a quien conocen
mis libros mando se le cobren

34

Yten Declaro que el do

Don Benabides Abogado de
 esta Real Audiencia, y Natu-
 ral de la Villa de Moquegua
 me es deudor de Cinquenta pe-
 sos, que le supli, en virtud de
 su carta, la que se encontra-
 ra con el resivo en un tal Bal-
 maceda, se encontrara en
 tre mis Papeles, dentro de un
 Sobrescripto, inando solo co-
 bren

Yo declaro que la Señora
 Doña Isabel de Santa
 Cruz, le tengo suplidor con
 pero sin obligación, ni de me-
 nudo alguno, lo que se co-
 ncedió en los términos
 que dicha Señora propo-
 sionare su pago

Yo declaro que Don An-
 gel Corral, me es deudor de

32^a
 Dha S. pa-
 go 100 p.
 en 28 de Ma-
 yo del pre-
 sente año por ma-
 no de un fe-
 licio Mence-
 rano q. lo en-
 trego al mi-
 no Ferrador
 el que asi me
 lo prestó p.
 que despus
 de haverlo
 este Ferrador
 no se le cobra-
 ren

36
 Pago en M.
 de Mayo
 del pre-
 sente año
 por expre-
 sado 29 p.



E
 C

8.

Veinte y nueve pesos, esto
y quarenta y nueve, que
Importaron varios efe
ctos que tomó en la testa
mentaria de don Juan Lo
batoz mando se cobren

37

Pago en 31
de Mayo del
prim. año los
32 ff. 2 l. n.

Sea mando que don
Martin Tello, me es deudor
de treinta y tres pesos
dos y medio reales de su
sueldo mensual, como Ar
chivero que siempre le tengo
adelantado mando se
cobren

38

Sea Nombrado por mis he
rederos a los citados mis hi
jos Estevan, Maria Ma
nuela, Maxiano, y Ma
ria de la Cruz, a esta en los

terminos que deuo explica
 don en la clausula respectiva
 Ipon Alvarcas tenedores de
 vienes a los tres primenos,
 y a los Reverendos Padres
 del Oratorio de San
 Felipe Seri Don Antonio
 Segundo Carrion, y Don
 + Antonio de la Nava Quemada +
 y ami companero el con
 tador don Domingo Anto
 # nio de la Infanta, se quienen
espero contribuiran, como
amigables Compadrones
a que cada uno, se por dicho
mis hijos permitian, lo que
les corresponde sin distres
bios, ni contienda entre
ellos. Ipon lo que respecta
 a los asuntos de la Oficina

El mi cargo, en particu
lar Nombro al citado mi
Compañero Don Domingo
Antonio de Lañfesta, el
quien tengo la mayor sa-
tisfacción y confianza por lo
que pueda ocurrir, sin em-
bargo se estan ciento, no ser
Responsable de cosa alguna
de las temporalidades, ni
haber usado para nada de
sus Caudales

39. - Sean declaro que en el
presente dia, tendre en mon-
da fisica propia, en la Pa-
pelera de mi quanto de
Domingo mil cien pesos en
diversas monedas,

Sean declaro que Don
Domingo Novoa, esta devu

62
En 2 de Abril
pencivis por mi
mano 9776.39
importacion de
Pastor Constante
del libro de padron
de Santo Alvaro
La Revencia

endo el pasto, que an comi
do sus Carreros, en la
Chacana, desde el mes de
Octubre incluye, hasta el
presente tambien incluye
yo a satisfecio por mi au
sencia, y es regular lo veni
fique, apunçipios del mes
que dentro

41- Aen declano que la canti
dad se senca se trescientos
pesos, que me estava devien
do Don Tadeo Encalada
para completo se los dos
mil pesos, que se obligo ami
favor por la venta que se
hize de la Chacana de An
sista, me los a satisfecio
yo yo lo desta, los dos mil
pesos, que pertenecen a

Combenato de Guadalupe
y conta uno, y otro, de
una de las Claustrales de
este Atestamento, y treinta
pero que porrexiómente
satisfiere a dicho Combenato
por el ditor en un tercio de
seis meses el menús
nada Capital e dor m^o
pero

42

se ha cum-
plido en
todas sus par-
tes

Y ten mando que luego
que yo fallerca, y se habria
este Atestamento, y mi ultima
Voluntad, manden desir
mis Alvarcas por mi Alma
las treinta y tres Misas
de San Gregorio, y se
haviere ala congregacion de
Cofradia de San Roy por
dada en el combenato de

San Agustín, ala se la O,
 la se Nuestra Señora de
 las Lagrimas, ala se Santa
 Fe, si que soy hermano, y
 ala orden tenenca, para
 que me hagan los supra
 pios que correspondan —

44

Con lo qual reboco y
 anulo, y doy por nulo, y
 ningun valor, fuerza, ni efe
 cto, otros quales quicnas tes
 tamentos, cobdicios, Poderes
 para testar, y otras ultimas
 disposiciones, que antes se
 esta haya hecho y otorgado
 por escrípto, o se palabra
 o en otra manera que sea
 para que no valgan, ni ha
 gan fe en juicio ni fuerda
 de él, Valbo eternitamenten
 to Cerrado, que á honra

Otorgo, y contiene sus firmas
todas escríptas — en mi pro-
pia letra, y en papel del
Sello Tercero, el año. de
la fecha, el qual se hade
guardar y cumplir como
testimonio en mi última
y verdadera voluntad
en aquella vida, y forma
que mas haya lugar
en derecho, y lo firmo en
mi Nombre En Lima

Año 27. Febro
805 presente quere — de Fe-
breno de mil ochocientos
cinco = Feles Ferrnandez
de Columpa

Subscrip.^{on} En la ciudad de los Re-
yes del Peru en veinte y
ocho de Febrero de mil ocho
cientos cinco, ante mi e b

Escrivano y testigos pare
 cio don Felix Fernandez de
 Colunga, Administrador Ge
 neral de Atemporalidades,
 Estando impie, aunque al
 go quebrantado de la sa
 lud, pero en todo su juicio
 memoria, y entendimie
 nto Natural, segun pare
 sia, creyendo como firme
 y verdaderamente dixo que
 Cree en el altisimo Nús
 tro de la Santisima
 Trinidad, y en todo lo demás
 que tiene crece confiesa, pre
 dica y enseña Nuestra San
 ta Madre Iglesia, Cató
 lica, Apostolica Romana
 y dio, y entrego asi el
 presente Escrivano este pa



E
 E
 E

per sellado, y sellado, el
qual dixo que hena y es
su testamento y ultima
voluntad, que por tal lo
otorgaba y otorgo, y que
en el tiene, señalada sepul-
tura nombrado Alvarado
Limitador herederos, y
hechos otras disposiciones
relativas a la quietud de
su espíritu. Que revoca-
ba, y revoco todos otros
testamentos, mandos y
Cobdillos, y otras dispo-
siciones que pareciere
haber hecho, y otorgado
antes de este, para que
no valgan, ni hagan
efe, en juicio, ni fuera

sea?, Salvo este su Testamen
 to. Conrado, que á hora otra
 ga, y declara en su última
 Voluntad, la que quisiere se
 quando cumpla y execute
 en todo y por todo como en
 el se contiene, y que no se
 habrá ni publique, hasta des
 pues de su fallecimiento, en cu
 yo caso con la fe de su mu
 erte se procederá sin apen
 tuna baxo el las solem
 nidades en derecho necesarias
 al. En cuyo testimonio el
 otorgante á quien doy fe
 conosco, lo firmo viendo por
 veras por testigos de su otra
 yamiento, Don Domingo. An
 tonio de la Infanta, Don
 Manuel de Palomera
 Don Agustín Sainza

Don Francisco Davien Pas
tor, Don Angel Corral de
terrada, don Manuel Castella
nor, y don Pablo Posadas =
Felis Fernandez de Colunga
Domingo Antonio de Lainfies
ta = Manuel de Palomera =
Agustin Sainz = Francisco
Davien Pastor = Angel Corral
de Terrada = Manuel Cas
tellanos = Pablo Posadas de Posada
da = Un vigiño = Andres Ca
lvo Escrivano de su Ma
gestad y de temporalidad
Davi Daviento legdo y pu
blicado el dicho testamento
mandò su Señoria, que yo el
presente Escrivano, confere y
puniere en mi Rexistro de Escryp
turas Publicas de este presente año de

Reel
Autor
Apertura

43

la fecha, y que se el de, à las partes
los testimonios que pidieren a dicho
testamento, autorizado en pública
forma y manera que ha a fe, en
el qual, y en su original en conformi-
tud de la Justicia que administra
su Señoría digo que interponia, è in-
terpuso su autoridad y judicial decre-
to, en quanto puede y a lugar en
derecho, para su mayor validaci-
on, y assi lo proveyo mando y firmo =
Caxca = Antemi = Juan Toré

Morel de la Grada Escriuano de
su Magestad y Publico - - -

Concuerda este traslado con el testamento Cernado,
fele y miente, y demas diligencias practicadas para
su apertura, y su contexto, que queda conido y
protocolado en el Registro Protocolo de Escrituras
Publicas en el presente año. de la fecha, à que me
Remito. En fe de ello, lo signo y firmo -



Juan José Morel de la Grada
Esc. de S. M. y Ind.



SELO TERCIERO, DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

VALGA

Para el Reynado de S. M. el S. D. Fern. VII. A. de 1810, y 1811.

Mariano

Mariano Fernandez de Colunga, parecio ante V. S. en la mejor forma de dño. y digo: Que se me ha dado traslado de un Escrito presentado por Sor Maria de la Cruz Religiosa del Monasterio de Trinitarias mi hermana legitima en el que solicita q. d. Antonio Jose de Leon retenga en su poder la cantidad de quatro mil ocho cientos diez y siete p. quatro xx. que le corresponden, y que yo tube a interer ore. las existencias y traspasos de la Chacra de la Nivezia, sobre cuyo particular devo exponer a V. S. que efectivamente le era deudor de dicha cantidad, y que habiendo traspasado la Chacra al enunciado Leon quedo de entregarme la cantidad de nueve mil quatro cientos quarenta y dos p. tres r. que quedaban liquidas a mi favor, despues de desmontadas algunas cantidades a que era responsable; y quando aguardaba percibir dicha cantidad, me encuentro con la novedad del curso de la Religiosa mi hermana, el que

ha entorpecido la entrega que de pronto debia
haverme hecho Leon. Convido que esta obra
sea ideada por induzir alguna demora, y asi
lo que ante todas cosas solicito es que Leon
exhiba en el dia la enunciada cantidad de
nueve mil quatro cientos quarenta y dos pe
tes xx. para q. se deposite en poder del d.
Segundo Antonio Carrion y d. Doming
Antonio dela Trifista Albarca de nuestra
nado Padre, ambos sugeros de seguridad y ab
sin que a esto obste la retencion hecha en
Leon de cuenta y meigo dela Monja, pues es
es una meza usufructuaria de los quatro mil
tanto p. que le pertenecen, y despues de su falle
cimiento han de pasar a nuestra hermana
d. Manuela, y por falta de esta ad. Estanislao
adi mismo nuestro hermano y ami, segun to
aparece dela clauoula treinta y una del Te
mento de d. Esteban Ferra. Colunga nuestro
Padre que manifiesto para que se me devuelva
Esto comprueba el dno. que tengo a dha. con
fidad, y que por tanto debo tratar dela
seguridad de ~~esta cantidad~~ que se deve
depositar incontinenti para que se imponga
sobre los fondos del Exmo. Cavildo, o de
Tribunal del Conulado para que con sus

intereses se auxilié la Religiosa durante su vida, segun lo dispuesto por el Padre Comun; y en esta atencion

A V. S. p^{do} y sup^{co} que habiendo por manifestado el testamento de que he hecho mencion, se sirva mandar que dho. D.^o Antonio de Leon esp^o viva en el dia los nueve mil quatrocientos quarenta y dos pesos tres r^{os}. para que se deposite como llebo espuesto, por sex de Justicia D.^o

Maxiano Texeira
de Colungas

Auto. J. D^o vivo en el auto: en via de la Cam. como se solicita; y el deposito se verifique en Casa de tres llaves del R.^o Tral. al Com^o lado haciendome saber alas partes interesadas para los efectos q^e les combengan. Lima y En. 12 de 1811.

Juan Fagley

Proveyo y firmo el Auto q. antecede El Sr. D.^o Jose Bernardo Fagley, Marques de Torre Fagley, Comisario G^oral de Guerra y Artilleria, y Maxima del Precidio y Puerto del Callao, y Alc. de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su Mag.^o Companeser del Sr. D.^o D.^o Cayetano Nelson Oydon honorario de la Pr. Aud.^o de Chancas y Ass. de esta dha Ciudad. En el dia dou^{ta} - Ante mi

Co. Muraraw
Oran. Mag. y Pub^{co}

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Notificas. n.º

En el Reynado de S. M. el S. D. Fern. VII. el 18 de Enero de 1814.

En Lima y Enero doce de mil ochocientos once años. Erando en el Monasterio de Trinitaria Descalzar de esta ciudad por el citis y lugar del Forno q. hay en la Pónterica de dho Monasterio Hise oír con el Auto de la b.ª ala Pr. M. Sor. M.ª del Sacramento en su persona doy fee -

Munarrus

Otra. n.º

En Lima y Enero diez y seis de mil ochocientos once años. Hise saver el Auto de la b.ª a D.ª Mariana Fernandez de Colunga en su persona, y lo firmo de que doy fee -

Colunga

Munarrus

Otra. n.º

En Lima y Enero veinte y cinco de mil ochocientos once años. Notifique el Auto de la buelta a D.ª Antonio Torre de Leon en su persona y lo firmo de que doy fee -

Leon

Munarrus



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOYETOS NVEVE.



VALEGA
Prim el...
M. el 3. D. Tom. VII
A de 810, y 1811.

In Antonio Jose de Leon Azenda
taxio de la Har. de la Meseria cita en
el Valle de Huachuipa ante V. S. en la me
por forma de Tio, parero, y digo: q^e a
pedimento de D.ⁿ Mariano Fernandez
Colunga se ha verxido V. S. expedir una
Providencia en q^e me ordena exhuiva la cantidad de
nueve mil quatrocientos quaxenta y dos p.^{os} tres xx.
q^e importaron los traparos del enundado fundo
despues de deduido el valor de algunos Capitales
que le pertenecian. En la misma Providencia
adiverto se manda haer el Deposito en Casas del
D.ⁿ Fral. del Consulado q^e pretendio el Refeudo Co-
lunga de los quatro mil ochocientos diez y siete p.^{os}
quatro xx. q^e adeudaba de legitima a su hermana
Joa Maria de la Cruz Religiosa del Monast.^o de Tu
mitania de esta Ciudad, los mismos q^e antexiorm,
se hallaban retexidos en mi poder a instancias de
la Interesada; de suerte que lo sustancial de la
Provid.^a tengo entendido viene a reduirse a que
verificandore el Deposito del haver de la Religiosa,
la restante Cant.^a al camptomto de los nueve mil qua-
trocientos quaxenta y dos p.^{os} tres xx. se entregue al
citado D.ⁿ Mariano.

Siendo esto asi se me haen demaiado
sorgeshoras sus solicitudes p.^a la obzrecion, y sub-
zrecion con que las puse, desentendiendore del
Exp.^{te} memorado por D.^a Paula Perilla Uuida de
D.ⁿ Jose Robaton, enel qual V. S. mismo me mando

Quenea cinco mil p^{os}, pertenecientes á sus
Hijos Menores á que eran Responsables los Es-
clavos, Ganados, y Apeaos de la Nueva. La clau-
sula veinte y cinco del Testamento q^e acompa-
ña Colunga confirma esta verdad en boca de
su mismo Padre que declara afectas, e hypo-
tecadas eran expues. á los tales cinco mil p^{os}.
Ahora pues, como podré franquearme de la
exclusion, silenciando unos hechos tan intere-
santes, y q^e me harian Responsables en todo
evento, así por la anticipada retencion q^e se
me ha intimado como por la hipoteca de los
mismos trauparos? Esto es lo q^e hize á V. S. pre-
sente en un Escrito de q^e deberá dar raxon el
Escrivano, p^o q^e no lo encuentro agregado á los
autos. En el indiqué q^e p^o consultax mi seguri-
dad era preciso q^e el Caudal de los Menores de
D^a Paula se me haviere con intervencion del
Abogado Defensor de ellos, y repitiendo aho-
ra esta propia sollicitud: Por tanto.

A. V. S. pido y Sup^{co} se sirva mandar q^e agregandore
á estos autos el citado Exp^{te} q^e promovió Doña
Paula Vexilla, y el escrito q^e presenté s^{re} esta
misma materia, se haga la exclusion con las
formalidades q^e deveso puntualizadas en l^{ra} 2^a 4^a.

Otro si digo: q^e el dia diez de Dic^{re} del año proximo
parado me entregó la D^a de la Nueva el
Arendatario Vⁿ Maxiano, cediendome la Es-
critura q^e tenía hecha p^o el Sr^e Vⁿ Bernabé
Fagle del oratorio desⁿ Felipe Mexi, y Vⁿ Domi-
go Lain J^eta Administrador de Tempora-
lidades como Apoderados de la S^a Condera de
Carra Fagle. Con estos he tratado de q^e seme-

47
Otroque nuevo arrendam^{to} p^a entender el
termino q^e le rentaba a D^{no}. Dⁿ. Mariano, y p^a esta
casualidad he venido a descubrir q^e al cumplim^{to}
del plazo deve resolverse la Negocia con su cara,
Galpon, Cercos, Corrales etc. en el mismo estado
en q^e los Navio p^a tarauon Dⁿ. Jose Felix Colunga.
Lo mismo q^e aparece estipulado con respecto a
la Arreguia Madre que se le entregó limpia y
conuiente. Por consiguiente aunque sobre el
corto de esta en que llevo gastados como tres
mil p^a no queda Reclamaz. por que se me ax
gulla que me conuine en el traspaso, temiendo
a la vista la situacion en que se hallaba; pero
si se los deterioros que presiam^{te} han de ha
ber sufrido las fabricas en el discurso de tantos
años. Esto no se tubieron presentes porque tam
poco se traxo a la vista, ni tuve noticia de la
Escritura en que se estipulan semejantes con
diciones; y no siendo regular que yo verifique
el reembolso de los nueve mil, y mas p^a. sin que
primero se dedusca por tarauon lo q^e hayan
de mercedo dichas fabricas segun el estado
que hoy tienen: Por tanto.

A. V. S. pido y sup^{co} se sirva mandar que ante todas
cosas se reconozcan, y taren por ventos p^a q^e
se haga la deducion expresada en l^{ta}. ut supra
Otro si digo. q^e p^a libramas de Dⁿ. Mariano Fernandez
Colunga, tengo exhibidos doscientos, y mas p^a. a
Dⁿ. Bernardo de la Hoya, a cuenta del valor de
los traspasos, y que a mas de esto me hallo recon
venido por los D^{nos}. de Alcauala q^e ha causado
esta negociacion, segun lo ultimam^{te} resuelto



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOENTOS NUEVE.

VALGA

y declarado por este Sup.^o Gov.^o Fern.
bien en forma de hacer estos Diecinueve
Por el Reynado de Su Magestad q.^o D.^o Fern. VII. en
M. el S. D. Fern. VII. esta virtud
A de 1810, y 1811. Y D.^o y Sup.^o se sirva decretar
lo an. en sus. ut supra.

Antonio Jose de Leon
D. Jose de la mas

Auto. 3

Vistos los Autos con este Escrito, y temiendose en-
tendido que el Deposito Decretado Apela s^one el to-
tal de la Cantidad sin que haya de verificarse entre-
ga alguna, ni solicitud de D.^o Mariano Fernandez
Colunga, ni ala de D.^o Paula Yrilla, ni ala de la Preliga-
ra Don Maria del Sacramento, en cuos Puntos se pro-
cedera en sus Casos con la Audiencia y formalidad
debidas, como debena tenerlo entendido para su Gov.
erno y efectos que Correspondan D.^o Antonio Jose de
Leon, haciendovale saver con ese objeto este Auto: In-
lado a los expresados D.^o Mariano, Don Maria, y D.^o
Paula; Corriendo y entendiendose igualmente con el
Abogado Def.^o Gn^ol. de Menores. Lima y Enero 26
de 1811.

Proveyo y firmo el Auto q. antecede El S. D. Don
Bernardo Fagle, Marques de Torre Fagle, Comisario
Gn^ol. de Guerra, Artilleria, y Marina del Perid.

y Puerto del Callao, y Alcalde Ordinario de esta Ciudad
y su Jurisdiccion por su Mag.^o Companero del s.^o D.^o
Cayetano Belon Oydon honorario de la R.^a Aud.^a de
Charcas, y A.^o de esta dha Ciudad. En el dia de su fha-

Juan Munarri
Esc.^o de su Mag.^o y Sub.^o

Notificac.^o } En Lima y Enero veinte y ocho de mil ochocientos
onze años. Hise saber el Auto q. antecede a D.^o
Antonio Toric de Leon en su persona y lo fin
mo de que doy fee -

Leon

Munarri

Otra. } En Lima y Enero treinta y uno de mil ochocientos
onze años. Notifique el Auto de enfrente a D.^o
Mariano Fernandez Colunga en su persona y lo
firmo de que doy fee -

Colunga

Munarri

Otra. } En Dho dia Hise saber el citado Auto ala R.^a M. Sor
María del Sacramento Religiosa del Monasterio de
Trinitarias de Calvar de esta Ciudad en su persona
doy fee

Munarri

Otra. } En Lima y Febrero doce de



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

VALGA

Por el Real Cédula de Su Magestad de San Ildefonso de 1810, y 1811. en persona de si se

*de mil ochocientos once
hize saber el auto ante
d. Rosalia de Villac
y de d. Juan de Villac*

Rosalía de Villac

Jose Sanchez
Recop

Otra. 4
7 En Lima y Marzo primero de mil ochocientos once años. Hize saber el Auto de 1764 al D. D. José Antonio de la Torre Abogado Def. Gral de Memores del Distrito de esta R. Aud. en su persona de si se

Manarino

En quarto



SEELLO QVARTO, VN QVART-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCEI-
TOS NVEVE.

Para el Reyno de Sa
M. el S. D. Fern. VII.
A. de 1800 y 1801.



A. el tade Sr. ctana Josefa de la Cruz
del Sacramento Religiosa profesca en el con-
uaterio de Trinitaria. Descalzas de esta Ciudad en
autoy con Don Antonio Jose de Leon Arrendatario de
la Hacienda de la Misericordia sobre q. cierta cantidad de
pesos, en q. incide la seguridad de la parte q. me
corresponde de herencia de mi Padre, y me assigno p.
alimentos con lo demas deducido. Respondiendo al Traz-
tado q. se me ha dado el escrito de f. 46. digo: Que de
justicia se hade venir. V. mandan q. Don Antonio
de Leon exiva incontinenti la parte que me corres-
ponde de la cantidad q. tiene en su poder, y se
ponga en el Pl. Real del conuado, por estar ex-
reciendo de sus productos para mi alimentacion
por ser asi todo conforme a dho

El escrito a que respondo es la mayor prueba
de la demora q. intenta Don Antonio de la en-
trega del dinero. V. lo ha conocido asi en el auto
de veinte y seis del proximo Enero, pues la unica
excepcion de q. se vale es, q. de ord. de V. se le man-
do retener la parte q. correspondia a D.ª Rosalia
Ovulla Viuda de D.ª Jose Lovato. Ignero q. un
parte ya esa retencion quando de contado se le
manda entregar el dinero, no al deudor q. en

tal caso podría tener algun recelo; como en Ar-
cas del R. J. del Consulado, donde con duda
esta muy segura que en ninguna otra parte

D. Antonio Leon como buen deador no
debió negarse à esa orden, pues poco le interesaria
à el se haga la contribucion de este ó de aquel
modo. Todo su interes debia reducirse unica-
mente à que se le abonaren las Partidas ex-
cargo que hace, y siendo estas innegables, por
el rito no podia poner el menor embarazo, q.
que desde el acto del contrato con D. Mariano
Farr de Colunga quedò Obligado à su pronta
exhibicion, y de ningun modo puede concederle
derecho p.^a su retencion. Con q. asi es visto q.
bien perteneciera el dinero à D. Rosalia Ur-
lla ó à mi, no tiene que ver con eso, sino que
en el dia debe servirlo como esta mandado
y V. S. para la distribucion q. correspondia

Otra excepcion no menor aventurada que
la anterior deduce en el primer caso, y es q.
debe tararse la Casa y demas Fabrica para co-
nocer su deterioro, y q. se le rebaje respecto
de haberse obligado Don Mariano por Finaci-
on à satisfacerle. Para corroborar este acerto
asegura no haberse tenido presente la licia que
se otorgò à favor de Dho D. Mariano mi her-
mano Suprogamos por un momento q. deba ha-
cersele ese abono, por no deberia verse
los nueve mil p.^{as}. La rebaja en tal caso
debe ser de poca consideracion, y por lo tan-
to enviado el dinero en el R. J. del Con-

salvado queda asegurado su credito por q. facilmente
 podria percibir lo q. jurram. se debe anade pagar
 por razon del deterioro. La excozion es execu-
 tiva, y la excozion q. ordinaria ordinaria
 ordinaria, y q. lo tanto esta no puede impedir a
 aquella.

Veremos aora acerca la imbecilidad de
 esa excepcion: trató Don Antonio con mi hermano
 Don Martin el Arzobispo de la Iglesia de
 la Hacienda de la Obisepia; y será creible
 que un sugeto de los conocimientos del primero inteli-
 gentissimo en el manejo de Caudales rurticos y
 destinado a celebrar contratos no hubiere venido
 a la Vista esa tierra, o al menos escribiere
 muy impueto de sus condiciones. Podria de-
 cirse a caso que se persuadió que era buena
 tierra hia y llana, y sin la menor condicion.
 Ha visto alguna vez tierra de esa especie?

Yo dirá no; y por lo mismo no hay uno
 que entre en un contrato de esa clase q. no se
 informe de ante mano, quales son las pen-
 siones; quales las condiciones de la tierra; qua-
 les sus facultades, y en una palabra la
 obligacion a q. se obliga: luego es preciso an-
 dudar, q. es inconcebible la excepcion q. enun-
 cia Don Antonio Leon en el ornesi de su testa-
 to

Por ultimo recuerdo a V. S. la necesidad
 de la excozion entendiendo a q. de dinero es
 sagrado como q. sus productos importan mi
 subsistencia de q. he carecido por tanto ti-
 empo, y así por esto no dudo q. V. S. se ser-



Un quarto.

SELLO QVARTO, VNO QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVVEVE.

VALGA - vixi mandas q. incontinenti exira d. stu
Para el Reynado de S. Antonio al menos la q. se q. a mi me coisra
M. el S. D. Fern. VII. ponde, y se pare al R. Real del con
A. de 1810, y 1811. pulado, sin q. se le admita licito q. se

*S*in embargo a entorpecer la entrega por ser
este un asunto ejecutivo e interexcu
re el asunto es una Reliq. q. por su pro
fesion y clausura se ve imposibilitada de toda
negociacion y dilig. y q. quanto mas se
retarda la entrega tanto mas exeresco de los
reditos se es. Por tanto
El S. Judo y Sup. se sirva proveer y mandar
que y como Vbo deducido en su d. e.

Jos. Josefa de la Cruz
del Sa. Cramento

Jos. M. Catalina del S.
Saramto. Ministra

Dec. to / Pongase con los Autos deou materia y tengase por
sente. Lima y Abril 5 de 1811.

Jos. Fagley

Proveyo y firmo el Dec. to q. antecede El S. Marques de Fo
xe Fagley, Alcalde ordinario desta Ciudad y su Jurisdiccion
por su Mag. Comparecen al V. or. Dr. D. Cayetano Belon
Oydon honorario de los Pr. Aud. de Charcas y Av. or. desta
Illa Ciudad. En el dia deou. Ita.

Artemi
Fran. Munarini
C. no de su Mag. y sub.



En quattillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHOCEINTOS NVEVE.

Para el Reyno de S. M. el S. D. Fern. VII. de ...



Yo Rosalia Urilla Viuda de D. Juan Sobaton Intena de sus Menores hijos en los Autos con D. Ant. Torc se Leon cae la entrega de la Carta del Valor de la Compra de la Hazda de la Mercedia cita en el Valle de Guachipa y demas Reducido Digo: Que p. el Auto se se ha servido V.S. mandar dar traslado a don Mariano Colunga, ala Hermana de este, y ami el q. cona y se entienda igualm. con el Abog. Defensor Gnal de Menores. Todo q. yo pudiera decir en defensa de mis hijos lo ha de exponer el Mo. Defensor p. Valor de su Cargo y su notoria integridad, y asi tengo p. inutil mi Repuesta q. me conformo con quanto diga su M. S. P. Por tanto A.V.S. pido y suplico se sirva hacer p. contestado el traslado p. mi p. y mandar cona con el Abogado Defensor Gnal. de Menores p. rex Just. A S.

Rosalia de Urilla

Dec. 7

Pongase con los Autos de su materia, y tengase presente. Lima y Abril 5 de 1811.

Jorge Fagle



Proveyo y firmo el Dec. q. antecede El S. D. Torc Bernardo Fagle Marques de Torre Fagle, Comisario Gnal de Guerra Artilleria y Maxima del Precidio y Puerto del Callao

y Alcalde ordinario desta Ciudad y su Jurisdiccion
por su Mag^o Comandante del Sr. D^o Juan Carretano Be
lon oydo honorario de la R^o Aud^a de Charcas y
Ayo desta D^o Ciudad. En el dia de hoy fha

Ante mi

Juan Munar
Esc. no de su Mag^o

dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

Para el Reynado de Sr M. S. D. Fern VII A. de 1810, y 1811.



D. Mariano Fernandez de Colunga, en los Autos con D. Am. Fori de Leon s. r. e. la exhibicion de nueve mil quatrocientos quarenta y dos p. tres d. q. importaron los traspasos de la Hacienda de la Nueva, rebasados los Capitales propios del Fundo, Alcabala, Diezmo, Primicia, y lo q. pago a los Abogados de la S. Comde de Casa. Tugle, p. razon de Arrendam. de un tercio cumplido, y lo demas deducido, digo: q. todos los esugios. de q. se vale D. Antonio con pretextos frivolos para no cumplir con el Auto de 52. de Enero del pres. año exhibiendo la Cant. de mandada que debe llevarse a pundo, y debido efecto, como lo podra V. ordenar; por lo q. no tengo otra cosa q. decir q. lo mismo que ha expuesto mi herm. Sr. Maria Josefa de la Cruz, pasandose los Autos al Abogado Defensor Tral. de Menores, para que responda al Excmo. y pendiente q. la personalidad legitima que le compete por los hijos menores de D. Juan Lovaton: En estos terminos.

A. S. S. pido, y suplico, se sirva mandara hacer como llevo pedido, en Justicia. &c.

Mariano Fernan de Colunga

Auto. } p
 } pague con lo que en su materia y
 } pasen al Abogado Defensor como
 } para mandado, aqueyandore el ca-
 } piente de que trata el Auto. de
 } que solicitara el presente Excmo.
 } en los officios de los otros, fino ha
 } corrido en el mes de Mayo y Abril
 } 22 de 1811

En su lugar

Proveyo y firmo el Auto. q. ante de El Sr. D. José
 Bernabé Fagle, Marqués de Torre Fagle Comisa-
 rio general de Guerra, Artillería y Marina del Precidio
 y Puerto del Callao, y Alc. Ord. de esta Ciudad, y su
 Jurisdicción por su Mag. Comparecer del Sr. D. D. Caye-
 tano Belon Dydon honorario de la Pr. Aud. de Cha-
 canear y Ar. de esta Ciudad. En el día de su fa-

Ante mí
 Juan Munarav
 Escribano de su Mag. y no. 100

Notificas. y
 prason.

En las Cuidades de los Reyes al Perú en veinte y nueve de Abril año mil
 ochocientos once: teniendo noticia de q. en el oficio del Excmo. Cab. havia
 girado el Expediente de que trata el Sr. Antonio José de León en su ex-
 to de su le inveni el auto de arriba a su Excmo. teniente D. José de
 via ala Ama, quien me expuso q. se componia de dos foros; la una
 contenia la Representacion de D. Ama Boxilla en q. pedia q. el D. de
 pexe recienste a sus hijos se huciera a mutuo en parte segura, q. dha
 Ama cilenio la minoridad de sus hijos aqui en pextencia, y q. hec
 carea el auto a D. Antonio José de León y q. se verificase la entrega
 presento un Excmo pidiendo en el q. se ofese al Excmo. Defen. q. se
 nonces; fue con motivo de la Resolucion de su oficio, y harez despues
 lo se le ha traspapelado: de todo lo q. doy fe =

Jose Maria de la Roca

Munarav



En quartillo

SELLO QVARTO, VNO. VAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCE-
NTOS NVEVE.

Don el Reyado de Se
Al. de B. Fern. VII.
Año de 1810 y 1811.

El Abogado Eff. Qual. de
Menores del distrito de esta M. de

Biencia; en los autos seguidos por
la madre con Maria Teresa de la Cruz
del Sacram. y D. Prudencia Iturza contra
la voluntad de D. Felix Fern. de Co-
lunga p. caridad de pover, dice: Que en
las clausulas 14. y 15. del testam. de-
clara D. Felix q. fue Abouca y Fisco
de los hijos y bienes de D. Juan Roba-
zon; y q. de estos tomo cinco mil p.
a interes de 5. p. 10 con hipoteca y
responsabilidad de todos sus bienes; y
qualm. Elor trabajos de la Sacara de la
Biencia seg. ena amandatario.

Somado este principio, es
bien extraño q. dicha Meligiosa este tra-
tando de cobrar su patrimonio con
perjuicio o postergacion de este privile-
giado credito de los hijos de Robacon;
y mucho mas extraño, q. los herederos
de D. Felix Colunga, hubieron dividido

y partidos sus bienes, entiendo defectos
topos ellos al mismo caso. Si el
producción de estos trabajos de la cha-
cada no estuvieren mandados al
p.º 5. en el m.º. l.º. del Com.º.º.
y no fueren bastante, como son, p.º.º.
buen la deuda, solicitaria el embargo
de todos los bienes de la testamentaria
de Jn. Felin, sin excepción de las legiti-
mas de la Religiosa, y demás sus hijos.
Pero en quanto que p.º.º. el Auto sup.º.º. es-
ta Juzgado, q.º.º. Jn.º.º. me de hean con-
signe en aquellas Casas los 9492.º.º.
deuda total, ^{valor,} solo debe insinuar en q.º.º. pre-
cisam.º.º. se sacrifique la real convenien-
cia p.º.º. q.º.º. así que se asegure el ha-
ber de los intereses, y también las
acciones q.º.º. tienen contra la testam.º.
de Colunga, por haber sido este su
curador, y deber rendirse la cuenta
de su administración.

Este principal, q.º.º. no es poco, ha ex-
tado a riesgo de compensarse; pues
del provero se descubre bastante
q.º.º. a no haberlo denunciado heon, no
sabemos la suerte q.º.º. hubiera corrido.

Ya vemos que D.^a Moralia tentó sacar el
dinero, silenciándolo la minoridad de sus
hijos; y q.^e habiendo pedido Leon q.^e se
ayere primero al def.^a se ha desapa-
recido el expediente, como lo certifica
el escrib.^o en su dilig.^a de Just. Proce-
do conviene q.^e inmediatamente se proceda
al depósito en cumplimiento de lo ordenado
en dho. Auto. En cuya virtud =

A.V.S. pidi y sup.^{ca} se sirva proveer en Just.^{ca}

D.^a José Anto.^o

de la Torre

Auto. q.^e ~~se~~ ~~haya~~ ~~de~~ ~~ser~~ ~~verificado~~ ~~el~~ ~~depósito~~
en Arcas de tres Marcs del d.^o Trá. B.
del Consulado, existiendo, como
está mandado por dho. Auto. p.^a Leon,
y puesta a d.^a q.^e no acredite traigase
Lima y Mayo 17 de 18^{to}

José Fagel

Proveyo y firmo el Auto q.^e antecede. El s. D.^o José Ben-
nardo Fagel Marquer de Torre Fagel Comisario Gn.^{al} de
Guerra, Artilleria, y Marina del Precidio y Puerto del Ca-
lao y Alc. de Ordin.^o de esta Ciudad y su Jurisdiccion p.^a
Su Mag.^o Comparecer del s.^o D.^o Cayetano Belon Oydor
honorario de la R.^a Aud.^a de Charcar, y Arc.^o de esta dha. Ciu-
dad. En el dia de su Jta.

Ante mí

Dr.
D.^o Manuel Munar
Esc.^o de Su Mag.^o



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO, Y OCHO CIE-
TOS NVEVE.

Notificas
En Lima y Mayo veinte demil ocho
cientos onse años. Hise saber el Auto
de la b^{ta} a Dⁿ Mariano Fernandez de
Colunga en su persona, y lo firmo de q.
doy fee.

Colunga
Munarriz

Otra. } En dho dia Hise saber el citado Auto al Dⁿ
Dⁿ Jose Antonio de la Torre Abogado Def^{or}
Gral de Menores del Distrito de esta Real
Aud^a en su persona, y lo firmo de que doy
fee.

Jos. Torre
Munarriz

Otra. } En Lima y Mayo veinte y uno demil ochocien
tos onse años. Estando en la Porteria del Monasterio
de Trinitarias Descalzas de esta Ciudad y por el lugar don
de se halla el Formo Hise saber el Auto de la b^{ta} ala Sr.
M. Sor Maria Torca de la Cruz del Sacramento en
su persona y lo firmo de que doy fee.

Sor Maria de la Cruz
del Sa. Cra.
Munarriz

Otra. } En Lima y Mayo veinte y siete de mil ochocien
tos onse años. Notifique el Auto de la vuelta a

55
D^a Rosalia Villa en su persona, y lo firmo
de que doy fee -

Rosalía Villa

Munaxur

otra. En Lima y Tumo cinco de mil ochocientos once
años. Notifique el Auto de su a Dⁿ Antonio Jo
se Leon en su persona y lo firmo de q. doy fee -

Contra

Munaxur

otra. En Lima y Tumo cinco de mil ochocientos once años.
Hize presente el Auto de 154 al s.^{or} Dⁿ Antonio Alva
res del Villar Prion del R.^o Tribunal del Consulado expre
sandole q. Dⁿ Antonio Jose de Leon havia quedado de ha
cer el Deposito el dia de mañana Tueber y en su vir
tud dijo que asistiria nebando la d^a labe de la Casa
de Depositos que se halla en dho. R.^o Tribunal, en su
persona doy fee -

Munaxur

otra. En dho dia Hize presente el referido Auto al s.^{or}
Conde de Monte Max Alferez R.^o de esta Ciudad co
mo uno de los d^a labeos de la Casa de Depositos en su
persona doy fee -

Munaxur

otra. En el enunciado dia Hize presente el citado Auto al s.^{or} Dⁿ
Dⁿ Ignacio de Orue y Minones Proc.^{or} perpetuo de este Co.^m Ca
vil y Sindico Proc.^{or} G^{ral} de esta Ciudad uno de los d^a labeos
de la expresada Casa de Depositos en su persona doy fee -

Munaxur

Certificaz. Certifico y doy fee q. hoy dia de la fecha habiendo expre

En quarto.

SETEMO QUARTO, VN QUARTO
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS
NUEVE.



Exhibicion de
8000 p. en
Lugar de 9442
y 322

do por D.^o Antonio Torre de Leon ocho mil pesos
los quatro en dobles y los otros quatro en menuda
en lugar de los nueve mil quatrocientos quarenta
y dos p. tres r. que se mandan poner en Depo-
sito por los Autos de 1754 y 1755 se pusieron en
la Arca de Fies de Laber que se halla en el Pr.^o
Tribunal del Consulado de que se puso la Respeti-
va Partida la que firmaron los S.^{os} de Laber
y para q. asi con te pongo la presente. En Lima
y Junio seis de mil ochocientos once años.

Fco. Munar

En 11 de Dize de 1740, nosotros los firmados a pedim. de los Señores D. Juan de Leon y D. Matiano Colunga; paramos a reconocer y tasar la Hacienda nombrada la Weberia, Cita en el Valle de Guachipa, cuyo tenor es el siguiente.

Alfajores

Por. 13.	1/2 Anegas ala dha en Terciada a 20p	405
Por. 14.	Anegas en Tanes a 20p	300
	<u>Tementeras de aban</u>	705

Por. 15.	1/2 Anegas en Tembradura maduro a 12a anegas	135
Por. 16.	1/2 de Tembradura ala dha tapada tanta a 12a	210
Por. 17.	3/4 de Tembradura de la dha emboragada en Curpa sin curpa a doce reales segun su estado	260
Por. 18.	1/2 Jabla de Zapallo elao segun su estado presente	090
Por. 19.	0/4 Anegas de tierra de abachada por sus cinco involu cive manchaco	037

Camado Pacuno

Por. 20.	3 Yucas convenientes a 20p	240
Por. 21.	3/4 dha biesto a 55p	192
Por. 22.	2/3 de Picas de cheras con sus arrastres a 20p	240
Por. 23.	3/4 de Picas fomas a 20p	060
Por. 24.	2/3 de Feneras ane fomas a 14p	112
Por. 25.	10/4 de Fojilla de dos años a 12p	120
Por. 26.	07/4 de Fojillas de año y medio a 10p	070
Por. 27.	4/4 de Feneras de año a 5p	024
Por. 28.	1/4 de Fono Padre a 25p	025

Seguivo

Por. 29.	12/4 de Arulas de Carga biesto y macada a 14p	168
Por. 30.	01/4 dha inservible	000
Por. 31.	2/4 de Seguas con sus crías a 16p	032
Por. 32.	2/4 de Cavallas de Daguena regulares a 13p	026
Por. 33.	3 dha inservibles en	000
Por. 34.	2/4 de Pocrancas de dos años a 12p	024
Por. 35.	2/4 de Cavallos Corrientes a 25p	050
Por. 36.	1/4 de Yegua mas de Daguena en 12p	012

Camado de Terco

Por. 37.	109/4 de Cochinos de Jaca a 5p	145
Por. 38.	13/4 de Lechonicos a 6a	012

Camado de Camilla

Por. 39.	96/4 de Porcos atados a 2p	112
Por. 40.	25/4 de Atalones abn	25
Por. 41.	7 Cabras a 14p	100

Para ala Plata 9081

Por.	2	Arxamientas y muelles Anganillas de Caxganitain con sus Seris de Cuero a quatro p ^{tes} cada una.	
Por.	2	Zestones de Anganillan Utain a 12 ^{ta}	
Por.	3	Caveras de Hacer adove a 6 ^{ta}	
Por.	3	Yugos nuevos en pelo a 6 ^{ta}	
Por.	6	id ^m Aporado a 12 ^{ta}	
Por.	7	Arxas de media vida a 12 ^{ta}	
Por.	6	Puntas inextinguibles a 12 ^{ta}	14 ^{ta}
Por.	1	Cavera de adovones de media vida en	03
Por.	7	Apadores inextinguibles a 8 ^{ta}	04
Por.	1	Zepo grande en 10 ^{ta}	07
Por.	1	Id ^m pequeño en 30 ^{ta}	40
Por.	5	pares de Nagas con sus anillos a 12 ^{ta}	30
Por.	1	Olla de cobre con su tapa agujereada en	20
Por.	10	Lampas inextinguibles a 6 ^{ta}	06
Por.	1	Id ^m corriente en 3 ^{ta}	07
Por.	7	Palas de aventar Utain a 12 ^{ta}	03
Por.	3	Lampas mas inextinguibles en 18 ^{ta}	03
Por.	2	Waxetas 1 chica y otra grande en 6 ^{ta}	02
Por.	1	Arxela 6 Puntas mas inextinguibles en 5 ^{ta}	06
Por.	8	Esparcadores corrientes a 6 ^{ta}	05
Por.	1	Escoplo 1 Zinzel 1 un bocado y 1 Waxena Chigurano 2	06
Por.	1	Comba en 6 ^{ta}	
Por.	2	Zieras y 2 Picos inextinguibles en 5 ^{ta}	06
Por.	3	Centales de media vida a 12 ^{ta}	05
Por.	12	Aras de Pepas en 6 ^{ta}	02
Por.	1	Media de utedix grande corriente con sus baillas de fierro en 10 ^{ta}	10
Por.	4	Cubos dos Pequeños y dos grandes y una Pipa inextinguible dos Pernos de Zepo en 5 ^{ta}	05
Por.	1	Cafon de utina corriente con 1 utneg. de utina en 10 ^{ta}	10
Por.	1	Guanda Yopa en 30 ^{ta}	30
Por.	1	Quinconera de medio cuerpo en	06
Por.	1	franguera con 17 fracos de Vidrios en	20
Por.	2	uteras una chica y otra grande en 16 ^{ta}	16
Para al frente			3370

Por	4	Tillas de Paqueta de media cida a 8 ^o	4
<u>Oratorio</u>			
Por	4	cuadros regulares uno de grande en 26 ^o	36
Por	1	Colgadura de damasco, un cuadro una bail un natural uno de pequeño un cartel, una Pa lia con un barba Palia: tres Madanas, dos cande leros de Pedrenal y Jarras de Barro todo en	38
Por	1	Campanilla en 12 ^o	1
Por	1	Campana sin Madaso en 16 ^o	16
Por	1	Carulla, enoble, un anjulo un mudo un gulo y albas. Paño de Caliz y corporales en 25 ^o	25
Por	1	calas en 40 ^o	40
Por	1	marco de Tarazona de Noble en 12 ^o	12
Por	1	Foxto nicolino dos. Cason de Pino uno grande y otro pequeño en 12 ^o	14
Por	2	Foxto uno grande y otro pequeño en 25 ^o	25
Por	1	Escalera con 12 Pasos = 4 Candado en 10 ^o	10
Por	3	Anogas de friso en la Pampa en 12 ^o	12
<u>Negros</u>			
"	1	de Luis en 455	455
"	2	Franc ^o el chico en 500 ^o	500
"	3	Juan? Chala en 480 ^o	480
"	4	Petro en 500 ^o	500
"	5	Juan chiquito en 500 ^o	500
"	6	Utan? Chiquito en 490 ^o	490
"	7	Ant ^o Pagador en 450 ^o Barca	450
"	8	Maxiano Colunga y Clafado en 350 ^o	350
"	9	Dionisio en 500 ^o	500
"	10	Franc ^o Grande en 500 ^o	500
"	11	Maxiano grande en 500	500
"	12	Palvarax con una Fine en begenida en 250 ^o	250
"	13	Ant ^o en 500 ^o	500

Para ala 3^{ta} 95687

1. Catalina en 180p ----- 480
2. Josefa en 500p ----- 500
3. Encarnacion Chapina en 180p ----- 480
- X 4. Juana con Toracaner en ambas Pechos en 350p ----- 350
5. Dominga en 500p ----- 500

Atuchachos

1. Andree en 18 años ----- 180
2. Manuela, en Pecho en 20p ----- 20
3. Juana en 18 años en 180p ----- 180
4. Colicampo de 12 meses en 100p ----- 100
5. Josef Maria Romanio de Im. en 500p ----- 500

12438-7

Segun parece en sumas y montan las parridas
y anteceden la cantidad de doce mil, Quatrocientos
treinta y ochop. Siete reales Sabto Ferrero y Juramento
a Dios nro. S. y esta Señal de Cruz. F. haver
procedido sin malicia segun nro. Señal saben
y entienden, y sin agravio de Partes. F. M. de la
Berr. de la Berr. de la Berr.

Jose Maria

Recivi del S.^{or} D. Mariano Juan. de
 Colunga p.^r mano del S.^{or} D. Ant.^o Jth. de
 Leon la cantidad de seiscientos p.^r los
 mineros a q.^{ta} acciendo el tercio de la Nieve-
 ria cumplido en nueve del corriente. M.^o Cono.
 del Obisporio de Lima y Diciembre 18

son 600 p.^r ?

Bernabe Sant.^o de la 810.
 Torre y Tagle



R. M. de D. Ant. Josef de Leon Ciento quarenta y seis p.
 Senos y med. xi. por ocho meses corridos de diez de Abril
 a diez de Dne del año pasado por la Comp. on el Diezmo de
 la Flax. la Nieberia a razon de Docientos Veinte p.
 al año y Dha Cant. es la misma q. sera de ahora a Dho
 D. Ant. por D. Mariano Colunga por ser este, el deudor
 Suma y Censo 16. de 1811. Manuel de Houilar

Con 146 p. 5 1/2



El S.º D. Año. Leon por la Chacra de Guachipa ^{6º} debe
 un año 7 dias censados desde 21 de Dize de 1809. hasta
 31 de Dize de 1810 q' adason de 102 p' cada año = 103.3
 Por el 4 p'º de Comision... 8.2

Dho Señ. Por el Cascasal y el Montemayor debe por el
 mismo año 7 dias adason de 38 p' cada año... 38.6 } 41.7
 Por el 4 p'º... 3.1 }

Dho Señ. Por la Chacra de la Nieveja el año de 1810... 153.4
 50.1
 Por el 4 p'º... 4.
 Total 207.4

Recivi del S.º D. Año. Leon los doncientos siete p' quatro xrs
 que se expusieron en la Cuenta que antecede y quédan cubri-
 estas las Chacras q' se mencionan hasta 31 de Dize de
 1810 =

Ducar Barbexi

5^{on} D. Antonio Jose de Leon

61

Siuvase V. entregada a disposicion de
D. Jose Maria de la Rosa los Porrenos
veinte y seis pesos que via el Libram^{to}
de la Vuelta cuya entrega verificada
V. del importe de los trasportes de la Hoy^{da}
de la Severia que con esto y su Remo^o
sean bien entregados Lima y Dy. 2^o
11 de Agosto

Maximiano Fernz

Preside

Jose Maria de la Rosa

de Colungal

Escritura de

Por Dⁿ Moriano Ferrnandez de Colunga

Dirvate y entregar a mi Her.^{no} Dⁿ J^ose M.
de la B^{ta} la Cantidad de Doientos veinte y
seis peias, quatro reales importe de Siento sin
cuenta y una anegas de mais q^e al precio de
ce reales le tengo remitidas a esta su Her.
de la Herencia q^e por este y sin mas resivo
son vien entregadas. Huampani D^{is}. 3^o de

Bern.^{do} de la B^{ta} 1610

Por 226 p. 14.

Pe^{ro} D^o Bernabé Santiago de la Torre y Tagle; por ótro.

D^o Ant^o José de León.

Sea notorio, como lo el Yndie D^o Bernabé Santiago de la Torre y Tagle, Suerbyreud, de la M^{te} Congre- gación del ónatorio de S^{to} Felipe Ne- mi se esta Ciudad; como Apoderado quáb. se mitrima la racondera se cona Tagle, vecina a esta Ciudad se

Primeros Agues, cuyo lodea notoriom^{te} exenzo, y en vñd. del qual, tomé porcion se todo los bienes raques que posee en esta Ciudad, y sus subuabios pertenecientes al ittagonazgo se cona Tagle en que sucedia, y fue declarada por los señores se esta M^{te} M^{te}; en cuya Escribania se co- mana existen los titulos seguidos sobre la materia, como tal Apoderado: Otono por el señor se presente, quedo en bñ en- dam^{to}, a D^o Antonio José de León, para lo fianza nome comunada se D^o Estanue Barrada, del comercio se esta Ciudad; la itazienda nombrada Guachipa la itta, alias la Nieveña, con todas sus fiennas, Caxos se tapias, y itdo bonos, Casa, Oficinas, Co- nales, fiennas, y quanto le pertenece, y con tan por menor en la taracion qe se hizo por el mes se Junio del año pasado se mit oitocien- tor, en que tomé porcion se D^o Fundo, como va dicho; en los terminos, y baxo se las condiciones siguientes.

1^o Primera: Que la referida itazienda la Nieveña, con todo lo que va expe- rado, y el Capital se ita se mit oitocien- ta pesos se el d^o, que tiene recibido, se la doy y anniendo por el tiempo y espacio se nueve años; los cinco primeros forzoros se cumplan, y los quatro restantes volunta- rios, que empezaron a correr y con tanto desde el dia primero se Enero se este pruden- te año se mit oitocien tor once en adelante.

en el precio de Un mil ochocientos p. que
de mancomun con el fiador, se ha de
obligar a pagar a los, o a quien me suceda
con la representación de Apoderado se dñ. de
Condese de Casatoble, distribuidos por
mesadas de ciento sinquenta p., puntual-
mente y sin demora alguna.

2^o Segunda: Me cumplida el termino de
este antecedente, y quando haga suelta
de la Hacienda, la ha de devolver en la
misma termino, que la ha recibido, o
anexo a la taracion de el año de un
ochocientos, que se debena tener por en-
te, en dñ. y para la que en falta que
se encuentra, la cubra con su nombre
mundo, segun los abalvos que se hi-
cieron en aquella epoca, a más de que
tambien entregará el capital de quatro
mil ciento noventa pesos meñ. en dñ.
más bien porada de los marpanos que
tenga.

3^o Tercera: Me todas las Pensiones
que tiene en sí. referida a Hacienda
por razon de quiebras de dñ. o de
unatas que fueren repartidas por el
Gremio de Hacendados, Limpias de
Arequias, Diezmos, Primicias, y Alca-
valas, son de ciento se dñ. Amen-
datario, quien me debena hazer contra
sus pagos annualmente, para resguar-
do de la misma Hacienda.

Con las quales condiciones, otorgo ⁶² los
presente Err. ^{ra}, por el tiempo y precio q.
va expresado; D. D.

Que es fin. en Lima a 20. de Mayo
de 1811. — Benabé de la Torre y Tayle.
Antonio Toric de Leon — Manuel de Ban-
neda. —



Los reales.

6h

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOENTOS NVEVE.

de la A. G. de Indias
Fernando VII
1810 y 1811

D. Antonio Jose de Leon

Arrendatario de la Hacienda de la Nieve, en los autos con D. Mariano Fernandez Colunga, Sr. de la exhibicion del importe de los trasparos de Dha. Har.^a, y lo de mas deducido digo: q. a consecuencia de lo resulto por V.S. en el auto de 54, tengo exhibida en arca del N.º Real del Consulado la Cant.^a de ocho mil p.^{as} setenta, y firmada la partida p.^{as} los S.^{res} Llaveros, segun lo certifica el presente Excm.^o en la dilig.^a respectiva; Mas como el sobre dicho D. Mariano tiene supuesto, q. el desembolso q. devo hacer, es de nueve mil quatrocientos quarenta y dos p.^{as} treinta. Rebasados los capitales propios del fundo, y otras pensiones, es indispensable hacerle ver lo contrario, manifestando a V.S., no solo el cargo q. me resulto por el referido trasparo, sino tambien los abonos, que de ven hacerse. Para ello presento en debida forma las Particiones, q. en onse de Diciembre del año proximo pasado de mil ochocientos diez, practicaron los Seritos D. Bernardo de la Rosa, y D. Toré Marin, cuyo importe es de Dize mil quatrocientos treinta y ocho pesos siete xx.^{os}, a los que agregados dos mil p.^{as} que ofrecio a Colunga de gratificacion por el mencionado trasparo, resulta la total summa de catorce mil quatrocientos treinta y ocho p.^{as} siete xx.^{os}

De ellos quedaron en el fundo como Capital q. havia havido D. Mariano quatro mil ciento noventa p.^{as} tres xx.^{os}, y a mas de ero tengo pa

gadar las siguientes Partidas; Seiscientos pesos
al P.^o Bernabé Fagle del tercio de arrendamien-
to q.^o se le adeudaba, cumplido en nueve de Diciem-
bre de ochocientos diez = ciento quarenta y seis
cinco y medio r.^o de ocho meses del mismo ven-
tido q.^o recibí D.^o Manuel Aguilar = cincuenta y
quatro p.^o de un año de Alcabala entregado a D.^o
Lucas Barweni = cinco p.^o seis y medio r.^o respec-
tivos a siete meses de jurisdiccia, que eran de
cuenta del anterior Arrendatario = treinta y
dos p.^o importe de diez ^{y seis} anegales de maiz que a
este mismo vendió mi Administrador de la dha
vienda de Huachuca = doscientos veinte y seis
p.^o quatro r.^o que por libranza de D.^o Mariana
no pagué a D.^o José Maria de Proa = ciento
ochenta y un p.^o un r.^o q.^o soy obligado a pagar
por los dhos. de Alcabala, que causa la venta de
los Negros comprendidos en la Tarauion, Regula-
dos al dos y quatro por ciento; de forma q.^o im-
portando estas partidas juntas con los ocho mil p.^o
excluidos la cant.^o de tres mil quatrocientos qua-
renta y tres p.^o quatro r.^o vienen a quedar en
mi poder solo novecientos noventa y cinco p.^o
tres r.^o. La liquidacion no puede ser mas exac-
ta. La compruevan los quatro recibos q.^o con
la misma decida solemnidad presento del Padre
D.^o Bernabé Fagle, de D.^o Manuel Aguilar, de D.^o
Lucas Barweni, y de D.^o José Maria de la Proa.
No me parece negará D.^o Mariano la legiti-
midad de las demas, y bajo de estos principios
es visto el equivoco, o aumento de quatro
cientos, y mas p.^o con q.^o queria gravarme.

Este mismo advertirá V. S. q.^o la
simple copia de la Escrit.^o de arrendamiento
que en veinte de Mayo del presente año por

ante el Excmo. no Ygnacio Allon Zalazar me ha
hecho de la Nueva el Sr. Bernabe Fagle como
Apoderado de la S.^a Condesa de Cara Fagle. En ella
me he obligado a entregar la Hazienda al cumplimiento
del plaro estipulado con todos sus Cercos, casa, y ofi-
cinas en el proprio estado de valor con que las recibio
D.ⁿ Mariano por el mes de Junio del año pasado del 800,
y no haciendome tenido consideracion segun lo expu-
se en mi Excmo del 46. a los deterioros q.^e hayan
sufrido esas fabricas quando me hizo el trasplazo,
es visto, que deve subrogarme en la responsabilidad
en que me he subrogado siendo suya. Por consiq.
deven tararse la casa, Cercos, oficinas &c. y com-
parada su actual importancia con la que tenian
el año de ochocientos, abonarseme qualquiera
falta p.^a q.^e yo la reintegre a la S.^a Condesa Dueño
del fundo, o a su Apoderado. No es esto solo lo q.^e
tengo que deducir en el asunto del dia. Hay tambien
la rebaja, o castigo que deve hacerse del precio del
Negro aliv. convenido de los primeros en las Tara-
ciones. A balarse este en la cam.^a de quatrocientos cin-
cuenta y cinco p.^s. Juzgandolo sano, y expedito para
todo trabajo, pero habiendo descubierto posteriormente
que se halla manco de una mano, no hay motivo p.^a
que yo experimente un tal quebranto.

La conclusion de todo viene a ser que
estoy pronto a devolver a D.ⁿ Mariano, de los nove-
cientos noventa y cinco p.^s. tres xx. q.^e tengo en mi
poder el sobrante que resulta despues de los abonos,
y deducciones que van puntuaticadas, que para
saber a quanto ascienden, es necesario graduar
el demerito de las fabricas, y del Estado Aliv. por
dictamen de Excmo. y que estas justas acciones, y no
la maliciosa morosidad que se me imputa son las q.^e
me ha hecho por poner el Depocito, principalmente



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOVENTA Y NUEVE.

Fernando VII
1810 y 1811



quando estava de por medio la accion de los Menores de D. Juan Lobaton por cinco mil p. que trataba de embalsar su viuda, sin intervencion, ni noticia del Abogado Defensor. A ello estaban espeialmte. afectas, e hipotecadas las existencias de la Nieveña. Por evitar toda multa lo indique asi en mi citado Escrito de 24. de fixiendome al Testamento de D. Felix Fernandez de Colunga, presentado de contrario. Pedi que la exhibicion corriera, o se iniciara interponiendo el citado Defensor, y es muy extraño, que una solicitud tan legal, y tan interesante para el Resguardo de mi D. no. la llamen este denuncia, que es un termino tan impropio del caso como poco decoroso a mi persona. V. S. hade conocerlo asi, y excusa vna.

V. S. pido, y sup. lo q. haviendo por presentadas las taraciones, Raibos, y Copia de la Escritura de que llevo hecha mencion, se sirva declarar, que he cumplido con el deposito ordenado, y que precediendo el abalo de los deterioros q. van puntualizados se me hagan los abonos, en su m. q. pido V. S.

J. Tor. de Anun. Antonio Jose de Leon

Auto. 3 Manteniendose en deposito la cant. citada, tratada a los interesados. Firma y Tenis la del 8/11 de Marq. de Torre Agüey

Proveyo y firmo el dei. q. antecede el J. P. Tor.

66-

Benwardo de Bayle Mayor. & Torre Bayle Comisario
q. reg. moral. y Art. y ministro pral. Estarina y Ah.
ord. de esta Ciudad y su jurisd. G. l. etc. con parecer
del Sr. D. Juan de Alon. de los Rios Honor. de la V. U.
diemia de Marcar y otros de esta Ciudad en
el dia de hoy

Ante mi

Juan. Munarruz
Esc. de Real Neg. y Pub. CO

Notificayⁿ

En Lima y Tercio diez y siete de mil ochocien
tos onse años. Hise saber el Auto de enfrente
a D. Rosalia Villa en su persona, y lo fir
me de que doy fee

Rosalia Villa

Munarruz

Otra. 2

En Dho dia Estando en el Monasterio de Trinitarias
Descalzas de esta Ciudad, y p. el lugar donde se halla el
Forno hise saber el indicado Auto ala Sr. M. S. Ma
ria Josefa de la Cruz del Sacramento en su persona
doy fee

Munarruz

Otra. 3

En Lima y Tercio diez y ocho de mil ochocientos
onze. Notifiqu e hise saber el Auto del fuente
a D. Mariano Colunga en su persona y lo fir
me de que doy fee.

Colunga

Munarruz

Otra. 4

En Dho dia Hise saber lo mandado en el Auto de enfrente

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOENTOS NUEVE.

Por el Rey nro Sr. M. S. E. Fern. VI. A la. de. de. y. de.

al D. Antonio Torre de Leon en su persona y lo firmo de que doy fe

Leon Munarria

Otra. 1/2

En Lima y Junio diez y siete de mil ochocientos once años. Hize saber el Auto de 65 bta al D. Antonio Torre de Leon Abogado Defor Gnal de menores del Distrito de esta P. Aud. en su persona doy fe

Munarria

Operacion por donde se demuestra q. el liquido Sobrante de catorze mil quatrocientos treinta y ocho p. siete rs. que importaron los traspasos de la Graera la Nieveria, es el de Un mil dos p. tres rs. a saber

Cargo -

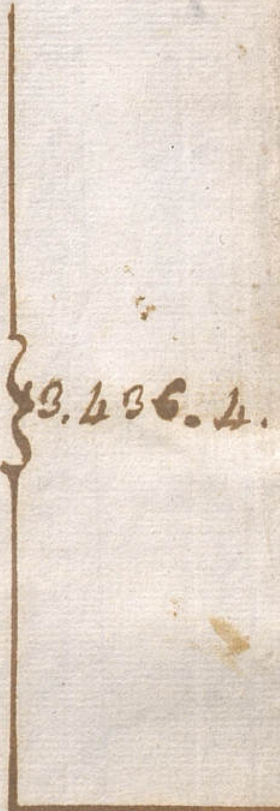
Por catorze mil quatrocientos treinta y ocho p. siete rs. 14.438.7

Descuento.

Por quatro mil ciento noventa p. tres rs. valor de los Capitales propios del fundo - 4.190.3.

Por mil veinte y siete p. uno y medio rs. q. importan las Part. que versan los quatro docum. presentados p. D. Antonio Jose de Leon 1.027.1 1/2

Por. doscientos diez y ocho p. siete y medio rs. Resubtantes de la Primicia, hanegas de mais, y ciento ochenta y un p. un real de Alcabala causada por Taxon de la venta de los Negros 218.7 1/4



Por ocho mil depositados en Casa de tres Navas del Or. Trial del formulado. 8.000. -

Resto liquido 1.002.3

Por la demostracion ant. se esclarece, que montando el cargo la cantidad de 14.438 p. 7 rs. se deben rebaxar los trece mil quatrocientos treinta y seis p. quatro rs. que importan los Descuentos, y se subtra el citado Sobrante liquido de Un mil dos p. tres rs. Dima y Julio 5. de 1811.

Marrano Jero
de Colungal

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

De 1811



D. Mariano Fernandez de Salunga en los autos con
 D. Antonio Jose de Leon, sobre que eshiba el liquido so-
 brante de 11.638 pesos 7. r. q. ascendieron los traspasos
 de la hacienda nombrada la Nueveria, rebaxado el valor
 de las Capitales propios del Fundo, Alcarala, Diermo, Pir-
 nencia, Fucio adendum a la Sa. Comera de Cam. Fagle, q.
 estaba cumplido al tiempo de la entrega, y otros creditos que
 por mi ha sido, con lo demas deducido, respondiendo al
 traslado del Escrito de f. por el qual iniste el referido
 D. Ant. Jose en su cumplimiento con el Deposito decretado a 14.
 y 15. de mayo de 1811, y de cuenta la cantidad q. importe el dеме-
 rito de las fabricas, y del Exclavo Luis por preced. dictamen
 de Peritos, digo: Que en Justicia se hade servir lo man-
 da se lleve a puzo y debido efecto las enunciadas Provid.
 y Declaracion respecto de mi allanam. a abonarle la impor-
 tancia de los quatro documentos conq. acompaña su citado
 Escrito, y lade los otras Partidas q. en el refiere, con la uni-
 ca calidad de que documento la ultima de 181. p. 1.21, q.
 el resto de 1.002, pesos 3. r. es el tanto complemento al de-
 posito decretado, y ordenar cumpla en el dia, baxo de los mas
 seruos apercebimientos, con verificarlo en el acto de la dilig.
 por ver asi todo conforme a D. D. a lo q. Roubra de la opera-
 cion q. con la debida solemnidad presento y juro, y de lo confesio
 te en autos.

Nada mas facil de esclarecer q. la Justicia de mi proposito

con solo hacer un ligero examen de los hechos preced. a la
entrega de la Chacra; del convenio de D. Antonio José
en Xilitla, justificandome 2.º pesos porq. se la tras-
parara; y de la operacion q. acompaña.

Para conseguir reducirme D. Antonio José de
a que le traspasase esa Chacra, no solo me ofreció
mil pesos, sino tamb. se allana a constituirse respon-
sable por todas mis obligaciones y con el dueño del Aun-
do. etc. el Reconocim. de fabricas q. hoy ^{se haga} adicertan.
Pesos, es el pensamiento mas peregrino que pueda ocu-
rrirle; pues su misma oferta patentiza haberse allan-
nado a responder de qualquiera deterioro que hubiere su-
fido de fabrica el tiempo que corrió a cargo de mi
y de mi finado Padre la citada hacienda, o porq. Reco-
noce, sep de mi cada momento (si noto alguno) o porq.
si en efecto lo habia, se enquiraba desde luego con
el valor del jornal q. fabrico a mi costa. Por otra parte,
si no hubiera convenido en Xilitla del modo q. se halla
ta es aquella sta, quedando responsable a entregarla, como
la recibí mi difunto Padre en el año de 800, antes de pu-
eder a firmar la nueva Escrit.ª de arrendamiento q. otor-
gó a su favor el R. P. D. Bernave de la Torre y Sagre,
hubiera tratado con miq. de esmerarse de ere cargo. Con
por estas sencillas reflexiones se manifiesta la ninguna
Justicia de D. Antonio José.

Lo mismo procede de lo que deduce acerca del Es-
claro Luis, pues siq. primero justifique, que la manque-
ria la contraxo antes de haberle entregado yo, muy
poco o nada habria abaxado; y aun en este caso su
merito queda absuelto con el q. se le imputo a su mu-
ger por el firuzano q. llevo el mismo D. Ant. José, para
Reconocerlo, asegurando padecia de Lamparones, cuyo
a sexto se ha manifestado por la experiencia fue
absolutam. falso.

Conque descubriéndose por estas solidas refle-

63
xiones ni ninguna responsabilidad por el demerito de
las fabricas y del esclavo Luis; en vista la necesidad de
la Providencia a que aspiro, y que firmem. espero habe
librar la notoria Justificacion del J.

Por lo respectivo a que el adeudo de D. Antonio y
el entero del Deposito sea el de mil dos pesos, tres
rs, basta decir que rebasado de los 14,438. p. y
7.2. los 4,190. p. 3. rs. propios del fundo, quedan
liquidos 10,248. p. 4. rs.; y abonadas las Partidas
que contienen los quatro Reales presentados, impor-
tantes 4,027. p. 1. rs, adeuda D. Antonio Jose la
cantidad de 9,221. p. 2. rs. De esta deben re-
baxarse los 8,000. pesos depositados, y los 218 p.
7.2. rs. Resultantes de la Pimicia, hanegas de mais,
y Alcabala de rentas de Negros; y dimana q. liqui-
do sobrante la cantidad de 1,002. p. 3. rs. que
debe depositar a la mayor brevedad D. Antonio Jose
de Leon, calificand en iguales terminos el pago
de los 181. p. 1. real, q. en su defecto debo satis-
facer por mi mano a la R. Aduana.

Quego es demostrado q. no soy responsable, ni
al deterioro de fabricas, ni al demerito del Esclavo
Luis; y por el contrario D. Antonio Jose de Leon
esta obligado a efectuar el Deposito de Un mil
dos pesos y tres rs, acreditando previamente con do-
cumento como el pago de los ciento ochenta y
un p. un real causados por el Dño. de Alcabala
en la venta q. le hizo de los Negros contenidos
en la Razon de 157. y su R. Sobre lo qual
protesto hacen los Reunidos que me conuengan, en
el caso de no verificarse asi el referido D. Anto-
nio. En fuerza de todo -

A U.S. pido y suplico, que, habiendo por presentada el de.



Dos reales.

SELLO TERCERO. DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Por el Rey nro Sr. D. Fernando VII en virtud de Real Cédula de su Magestad de 18 de Mayo de 1812.



Dr. Don M. de la Cueva

Maximiliano Ferrer de Colunga

Dec. 7. Juandere lo proveydo hoy dia de la fha en el Mad. Cor. de Lima y Abril 9 de 1812

Juan de la Cruz

Proveyo y firmo el Dec. For. g. antecede el Sr. Don Manuel de la Torre y Aguirre Alc. Ord. de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su Mag. Comparecer del Sr. Don Cayetano Veloz y don homonimo de la Pr. And. de Chancay y Av. de esta dha Ciudad. En el dia de hoy fha

Ante mi
Juan Maximiano
Esc. no de su Mag. y lib.



SEPTIQUAGESIMO, VN QVARTO
 TITULO ANOS DE MIL OCHO
 CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS
 NVE

Para el
 M. J. S. D. ...
 A. de ...



La M.ª Señ. Ma. Josefa de la Cruz del Sacram. Religiosa Profesã
 en el Monasterio de Trinitarias Descalzas de esta Ciudad en los autos con
 D.º Antonio Josef de Leon, Abogado de la Hacienda de Nievenia S.ª.
 q.ª estubiera Cantada de p.ª en q.ª incide la Seguridad de la p.ª q.ª me corresponde
 de herencia de mi P.ª q.ª me assigno p.ª alimentos, con lo demas deducido, digo:
 fue no es mi intento sostener un pleito q.ª con pensuão de mi Subsistencia
 debe ocasionarme crecidas costas. Por este p.ª, todo mi objeto se ha dirigido
 desde el principio a averiguar la hipoteca q.ª me assigno, como q.ª sus productos
 hacen todo el fondo de mis alimentos. Con este fin la dese en poder de
 mi hermano, Seg.ª consta de la Cõdita de p.ª q.ª Subministrandome
 el intereç de 5 p.ª. pudiere socorrer mis Necesidades.

Mas en el dia se hallan frustradas mis esperanzas, q.ª q.ª la
 suela q.ª me corresponde no solo no produce los redditos indispensable q.ª
 en Subsistencia sino q.ª se halla incluida en el p.ª q.ª se ha mandado poner
 deposito en el M.ª Tribunal del Consulado. Verdad q.ª todo podria temer
 en el dia verificandose la totalidad del deposito, el importando diez
 mil d.ª p.ª tres r.ª. Segun la razon de hechos los descendientes podria des-
 tribuirse en la parte q.ª corresponde a los hijos de D.º Juan Lobaton, y D.ª
 Beatriz Villa, y la q.ª a mi me corresponde, q.ª podria ponerse en
 finca Segura y fructifera q.ª produzca mis alimentos; devriendose con-
 siderar p.ª fenecido el año q.ª falta de la Escrup.ª tanto p.ª haber cesado la
 Condicion de redita, como p.ª hallarse restituído el dinero; e interese en
 en esta mi Subsistencia de q.ª me heo privada desde q.ª se trato el

SAVO
OCHO
MIL

Acuerdo de la hacienda. Para esto es indispensable, q. D.^o Ant. José de Leon exhiba el resto a las diez mil p. sin q. se le admita la menor escusa, como q. no duda sea Deuda de dha. Cantidad, y con sola esa dilig.^a quedará fenecido este pleyto; pues elucido q. sea extrajudicial y amigablemente se distribuirá entre las par.^{tes} q. tengan dho. a él. Esto me obliga a implorar la Sup.^{or} piedad de V.S. p.^a en atención a lo recomendable del asunto, y de interés se la Subint.^a de estos infelices Menores, y de una desgraciada Alfonso, q. carece de todo apoyo, se digno V.S. Mand.^o se notifique a D.^o Antonio José de Leon exhiba el resto bajo apercibi.^{to} de ejecución y embargo en caso de la menor omisión. Por tanto pido y Suplico se digno de proveer y mandar segun y como llevo deducido, en justicia &c.

M. S.^a

~~Don Mateo de la
Calle de la Cruz~~

J. José Matias del Valle



Dec. 20
7

Guardese lo proveydo hoy dia de la
Ira en el Quad.^o Com.^o Lima y
Abril 9 de 1812

Josue Fagle



Proveyo y firmo el Dec.^{to} que antecede el
Sr. Don José Bernardo Fagle, Marqués de
Torne Fagle, Sang.^{to} m.^{or} del Presim.^{to} de Volun-
tarios Distinguidos de la Concordia, Comisario Ge-
neral de Guerra, Artilleria, y Marina del
Previdio y Puerto del Callao, y Alcalde Ordin.^o

De esta Ciudad y su Jurisdiccion por su Mag.^o Com.
parecer del Sr. D. D^o Cayetano Belon Oydor honora-
rio de la M^o Aud^o de Charcar, y Av. de esta d^{ha} Ciu-
dad. En el dia de su fha -

Ante m^o

Fco. Muraxus
Esc. no de su Mag.^o y sub^o



SELLO TERCERO. DOS REALES.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

VANGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII.



D Rosalia Villa, en la instancia q. me interva promover
 D.^o Mariano Fernandez Colunga p.^a la cantidad de mil ciento cin-
 cuenta, y cinco p.^a rios reales, en q. alcanza la tenam.^{na} de D.^o Fe-
 lio Fernandez Colunga su Padre etc. de D.^o Juan Sobaron sobre
 la qual proceora interponer los Recursos q. mas hayan lugar
 en dho. p.^a el esclarecim.^{to} del q. le compete contra mi, como
 Tutora de mij Ottonor Hijo, y con lo demas deducido, dho. Que
 para responder al traslado q. V. S. se ha servido comunicarme de
 la Cuenca presentada p.^a el expresado D.^o Mariano Fern.^o, y que
 instruye con trece^{to} noventa, y seis docum.^{to} p.^a q. aprobada
 previam.^{te} p.^a el Abogado Defensor p.^o de Ottonores, se declare q. la
 Madre de Maria de la Cruz del Sacram.^{to} Religiosa del Monas.^o
 de Sta. Sordis p.^o de Ottonor haya en libertad de poder
 imponer la cantidad de cinco mil, ciento sesenta, y siete p.^a quatro
 r.^o, q. p.^a defecto presencial de la Cuenca sugera mar.^a, pudiese
 servir de obice ala prevencion enroblada sobre este punto, q. no es
 p.^a mi en el dia de la mas substancial entidad, como el pleito con
 D.^o Juan Tori de Leon con q. se inicia el Recurso Contrario, q. si me
 es importante venir ala Vista a aquellos autos p.^a con ellos ha-
 blar sobre todo lo q. me sea conven.^{te}, y pueda instruir a mi derecho,
 q. sufrira dho. si p.^a alg.^u inesperado evento como demegand
 pues no puede dar un paso adelante, y el asunto tendra q. demor-

zarse à mi pejar, y contra mi modo de decir, mas alla
de lo q. es imaginable.

Hoy, espero de la justificación de V. S., se me entreguen
aboliendo escrúpulos p. via de acumulación, si corre en
cuerda separada, como me empujó el pres. Escribano, o
p. el modo, y forma q. haya lugar bajo los terminos q.
los pres. pararon à mi poder. Se acuerda q. en ellos se ma-
nifiere el descubierto q. se pida demandando p. razón de los
catorce mil quatrocientos treinta, y ocho p. siete r. qq. as-
cendieron los trasportes de la Hacienda nombrada la Nueva
ria, de donde se me entregaron los cinco mil p. pertenecien-
tes à los referidos mis hijos, deviendo ser sus hijos por
dispos. tenam. del difunto Lobarón Padre Común. Exto-
do es de rigorosa jur. la solicitud entablada p. los
fundam. expuestos, p. no dirigirse en el día contra
mi acc. alg. directa si solo indicativa, y p. esclarecer
mis acciones con aquellos, en vrd. de lo q. se representa.
Por tanto, y haciendo el Recurso q. sea mas conforme
A V. S. pido, y sup. se sirva mandarme entregar los autos q. corre
entre D. Mariano Fern. de Colunga, y D. Alvar. José de
Leon, p. ser incidentes, o pertenecientes à este mismo
asunto, sobre el q. no puedo dar un paso adelante mien-
tras no los venga à la vista, sin q. en el entretanto
me corra termin. mi parte perjuicio, como es de justicia
q. espero, su ordeno en forma, y p. ello &c. =

Dec. 20^o

Proveyó y firmó el Dec. que antecede El S. D. To-
re Bernando Fagle, Marques de Torre Fagle, Comisa-
rio

Proveyó y firmó el Dec. que antecede El S. D. To-
re Bernando Fagle, Marques de Torre Fagle, Comisa-
rio

rio G^{ral} de Guerra, Artilleria y Marina del S^o C^o
cidio y Puerto del Callao, y Alcalde Ordin^o de esta Ciu-
dad y su Jurisdiccion por su Mag^o Comparesca del
S^o D^o D^o Cayetano Belon Oydor honorario de la
M^o Aud^a de Charcas y A^o de esta D^{ha} Ciudad
En el dia de su fha -

Ante mi

F^o
P^o
Fran. Munarriz
Esc. no de su Mag^o y Sub. C^o

Noti fha. y
Recojim^o de
Autos.

En Lima y Nob^{re} once mil ochocientos once
años. Hize saber el Dec^{to} precedente al D^o D^o
Jose Antonio de la Torre Abog. Def. G^{ral}
& Memores del Distrito de esta M^o Aud^a en
su persona quien en su virtud me entrego
estos Autos que se hallaban en su poder p^a
Contextar aun hablado doy fee -

Munarriz